



# **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

# ÍNDICE

ANTECEDENTES	3	
CAPÍTULO I	DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II	GENERALIDADES	5
CAPÍTULO III	RELACIONES PROFESIONALES	7
CAPÍTULO IV	INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES	8
CAPÍTULO V	SALARIOS	15
CAPÍTULO VI	JORNADA DE LABORES, DESCANSOS Y VACACIONES	19
CAPÍTULO VII	SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA	26
CAPÍTULO VIII	SEGURIDAD SOCIAL	34
CAPÍTULO IX	TRABAJOS EVENTUALES	42
CAPÍTULO X	DE LOS AJUSTES	44
CAPÍTULO XI	DISPOSICIONES GENERALES	44
CLÁUSULA TRANSITORIA	59	

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL MTRO. RODRIGO CORTÉS BRAVO; GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA (CROC), REPRESENTADO POR EL SR. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, SECRETARIO GENERAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 2 de Marzo de 2009, la Empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), celebraron el Convenio de Sustitución patronal por fusión de las empresas Transportadora de Sal, S.A. de C.V. y Exportadora de Sal, S.A. de C.V., representada esta última como entidad fusionante, por la Lic. Isabel Villavicencio Murillo en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Luis Martín Pérez Murrieta en carácter de Secretario General del mencionado Sindicato Salinero. Este convenio fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F.
2. Con motivo de la fusión de la empresa Transportadora de Sal, S.A. de C.V., con Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a través de dicho Convenio de Sustitución Patronal, esta última garantizó el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos de los trabajadores que venían laborando en la primera, es decir, el patrón sustituido, reconociendo al mismo Sindicato Salinero como titular del contrato colectivo que regía las relaciones laborales de Transportadora de Sal, S.A. de C.V., el patrón sustituido con los trabajadores primer y segundo motorista, contramaestre, cocinero, marinero, timonel y ayudante de máquina de sus embarcaciones.
3. De conformidad con lo señalado en las cláusulas TERCERA, QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA del mencionado Convenio de Sustitución, Exportadora de Sal, S.A. de C.V. como patrón sustituto, hizo suyo el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la sustituida Transportadora de Sal, S.A. de C.V., asumiendo la responsabilidad directa de todas y cada una de las categorías, niveles y puestos de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero que laboraron en la entidad fusionada, asumiendo la responsabilidad de los derechos derivados de la antigüedad de los trabajadores de la fusionada Transportadora de Sal, S.A. de C.V., derechos que incluyen los denominados "sistemas de retiro", tanto el retiro voluntario como el retiro en edad de jubilación, en los términos, condiciones y montos actuales y en los que convengan en el futuro y reconociendo como antigüedad propia de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero las que hayan generado durante el tiempo en el que laboraron para la fusionada Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

4. De conformidad con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del referido Convenio de Sustitución, las partes se obligaron a celebrar un sólo Contrato Colectivo de Trabajo, que rija las relaciones laborales de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero, tanto de los que vienen laborando en Exportadora de Sal, S.A. de C.V. desde la firma del primer contrato colectivo suscrito por las partes, como las de los trabajadores de la extinta Transportadora de Sal, S.A. de C.V. que se incorporaron a la primera con motivo de la fusión de la segunda, respetando en todas y en cada una de sus partes los contratos colectivos que celebraron el 15 de octubre de 2008, por cada una de dichas empresas, con vigencia a partir del día 12 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente señalado en este capítulo de antecedentes y tomando en consideración la naturaleza misma de la operación, con el propósito de facilitar el manejo del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan en adicionar un documento específico señalado como ACUERDO que se refiere al Acuerdo específico de las prestaciones única y exclusivamente de los trabajadores que laboren en las embarcaciones, Acuerdo que se adhiere y forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

## **CAPÍTULO I** **DEFINICIONES**

Para la debida interpretación y aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

<b>a) EMPRESA:</b>	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
<b>b) SINDICATO:</b>	Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California.
<b>c) LEY:</b>	Ley Federal del Trabajo.
<b>d) CONTRATO:</b>	Conjunto de Cláusulas y Convenios que rigen las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, representados por el Sindicato.
<b>e) TRABAJADORES:</b>	Obreros que prestan sus servicios en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., miembros del Sindicato, con excepción de los empleados de confianza.
<b>f) COMITÉ EJECUTIVO:</b>	Las personas que representan al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) en los términos de sus Estatutos y de la Ley Federal del Trabajo.
<b>g) REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:</b>	Los funcionarios, así como los empleados con amplias facultades generales y en su especialidad para tratar y resolver los asuntos de Trabajo que presentan con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.
<b>h) TABULADOR:</b>	Forma que determinará las categorías y salarios del trabajador.
<b>i) ESCALAFON:</b>	Lista de trabajadores en general para cumplir con los requisitos y efectos de la cláusula número 17.

<b>j) REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:</b>	Conjunto de disposiciones que se establecen de conformidad con el Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo, en su Título VII y que se convengan entre Empresa y Sindicato.
<b>k) INVESTIGACIÓN:</b>	El conjunto de actos tendientes a aclarar la verdad acerca de un hecho, que se efectuará de conformidad con la Ley sobre la materia y el Reglamento Interior de Trabajo.
<b>l) ACUERDO</b>	Al Acuerdo específico de las prestaciones de los trabajadores que laboran en las embarcaciones propiedad de La Empresa y que por virtud de la fusión y del Convenio de Sustitución Patronal referidos en los antecedentes que preceden, forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
<b>m) SALARIO DIARIO GLOBAL</b>	Es el salario que se utilizará para el pago de vacaciones, aguinaldos y retiros que se integrará por el salario semanal tabulado más 42 horas extras, dividido entre siete, considerando para efecto de esta aplicación 7 horas por día, con excepción de los cocineros para el cual se dividirá entre ocho horas.
<b>n) DEPENDIENTES ECONÓMICOS</b>	El o la cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, los hijos menores de edad hasta los 16 años, los hijos mayores de 17 años y hasta la edad de 25 años que se encuentren estudiando en escuelas del Sistema Educativo Nacional, previa entrega de la constancia de estudios emitida por su escuela y los hijos con alguna discapacidad calificada por el IMSS; todos ellos deben estar registrados en el departamento de Recursos Humanos mediante la entrega de la documentación oficial que acredite dicho parentesco.

## CAPÍTULO II GENERALIDADES

**CLÁUSULA 1: PERSONALIDAD.** - La Empresa reconoce al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), como la agrupación mayoritaria y productiva de sus trabajadores sindicalizados, sin distinción de categoría y en consecuencia, la única representativa del mayor interés profesional con derecho a la titularidad y administración del Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA 2: RELACIONES.** - La Empresa y el Sindicato se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad bastante para concertar el presente Contrato, como resultado de la revisión del 12 de octubre del 2024 (Doce de Octubre del Dos Mil Veinticuatro), consecuentemente, Empresa y Sindicato se obligan a tratar con los representantes de ambas partes, debidamente autorizados todos los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación, interpretación y revisión del presente Contrato Colectivo.

**CLÁUSULA 3: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto normar las relaciones entre Empresa y Sindicato y actualizar las condiciones de Trabajo de los obreros sindicalizados de la Empresa.

**CLÁUSULA 4: APLICACIÓN.** - El presente Contrato se aplicará en los centros de Trabajo que la Empresa tiene establecidos en los poblados de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur y en la Isla de Cedros, Estado de Baja California Norte, Municipio de Ensenada, y regirá para todos los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios a la Empresa en los lugares antes mencionados.

**CLÁUSULA 5: EMPLEADOS DE CONFIANZA.** - Son empleados de confianza aquellos a que se refiere el artículo nueve de la Ley Federal del Trabajo, y por lo tanto quedan excluidos de la aplicación del presente Contrato, incluyendo sin limitar, las siguientes clasificaciones: los gerentes, los subgerentes, los directores, los subdirectores, los administradores, los superintendentes, los supervisores, los jefes de departamento, las secretarías de los jefes de departamentos, los asistentes de jefes de departamentos, los auditores, los sobrestantes, los ingenieros, los topógrafos, las secretarías del departamento de ingeniería, los dibujantes, los tomadores de tiempo, los cajeros, los pagadores, los médicos, los abogados, los agentes de compras, los contadores y los secretarios de los anteriores, los pilotos aviadores, los copilotos y el personal de servicio aeronáutico, los químicos y analistas de los diferentes laboratorios de la Empresa, los intérpretes, el personal de oficina en general. Personal de servicio de radio, con excepción de los radiotécnicos y ayudantes de radio; personal de casa de visitas, veladores, bomberos de ojo de liebre y todo el personal de los almacenes, así como todo el personal de oficina, excepto los mozos de oficina y mozos que hacen la limpieza en el gimnasio 21 de octubre de Guerrero Negro, B.C. Sur.

**CLÁUSULA 6: DESPLAZAMIENTO.** - El personal de confianza no podrá desplazar en forma sistemática a los trabajadores sindicalizados o ejecutar sin razón en las labores de los mismos.

**CLÁUSULA 7: ADMINISTRACIÓN.** - La Empresa gozará de completa libertad para dirigir y administrar la Empresa y, en consecuencia, podrá dictar todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que juzgue procedentes, y los trabajadores tendrán obligación de acatarlas, como parte de sus deberes contractuales, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Fracción XI del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Por su parte la Empresa se obliga a cuidar y respetar la dignidad y derechos de sus trabajadores contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley de la materia.

**CLÁUSULA 8: NOMBRAMIENTOS.** - La Empresa podrá nombrar libremente a su personal de confianza, designando a personas de nuevo ingreso o a trabajadores que pertenezcan al Sindicato. Cuando designe personal sindicalizado para que pase a un puesto de confianza, deberá sujetarse a este Contrato y a la Ley Federal del Trabajo.

### **CAPÍTULO III** **RELACIONES PROFESIONALES**

**CLÁUSULA 9: CONTRATACIÓN DE PERSONAL.** - Para ser trabajador de la Empresa, es requisito indispensable ser miembro del Sindicato; con excepción de los puestos que se mencionan en la Cláusula 5.

Para contratar al personal que necesita la Empresa para cubrir vacantes o puestos de nueva creación, seguirán las siguientes normas:

**a)** Para cubrir los puestos de nueva creación que puedan corresponder al Sindicato, y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, la Empresa está obligada a utilizar, exclusivamente los servicios de trabajadores miembros del Sindicato.

Las vacantes del área de Planta Sal de Mesa serán cubiertas con personal que conozca las especificaciones que establece la Norma de Inocuidad Alimentaria y Buenas Prácticas de Manufactura, para ello, el Sindicato enviará previamente a curso de inducción específico al personal que vaya a ingresar en esta área para que cumpla con estas especificaciones.

Las labores de aseguramiento de calidad en Planta Sal de Mesa, se realizarán con personal sindicalizado, por lo que el Sindicato enviará para cubrir este puesto a personal capacitado que cumpla con los requerimientos y conocimientos del sistema HACCP, inocuidad en alimentos, calidad y demás sistemas implementados en dicha planta, para efecto de que las laborales que realice tengan continuidad y seguimiento el personal se mantendrá contratado por lo menos con una duración de 6 meses en forma ininterrumpida.

**b)** Tratándose de puestos de nueva creación, dentro de la operación que actualmente se está realizando en la Empresa para su producción, esta y el Sindicato, fijarán de común acuerdo el salario correspondiente a tales puestos.

Para el caso de ampliaciones, modificaciones, nuevas instalaciones de la Empresa, en que esta tenga la necesidad de crear nuevos puestos, la Empresa contratará y designará al trabajador que necesite, fijándoles su salario y dejando a salvo los derechos del Sindicato.

**c)** La Empresa solicitará al Sindicato el personal de nuevo ingreso que necesite. En caso de que el Sindicato no proporcione al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso en un término de cinco días, esta podrá contratar a otros trabajadores.

d) Todo trabajador de nuevo ingreso deberá afiliarse al Sindicato, en la inteligencia de que de no hacerlo en un término de cinco días, la Empresa a petición del Sindicato, está obligada a dar por terminado, sin ninguna responsabilidad para ella, el Contrato Individual de Trabajo, teniendo un término de diez días para efectuar la separación.

**CLÁUSULA 10: APLICACIÓN DE SANCIONES.** - La Empresa está obligada a aplicar las sanciones que como disciplina imponga el Sindicato a sus agremiados. El Sindicato está obligado a cumplir con los requisitos legales y a solicitarlos por escrito, pudiendo ser estas: la separación temporal o la aplicación de la cláusula de exclusión, según el caso, y a proporcionar a la Empresa, previamente, los sustitutos capacitados para suplir a los sancionados. La Empresa carece de facultad para calificar las resoluciones internas del Sindicato, siendo el cumplimiento de estas sin responsabilidad para la mencionada Empresa. Si el Sindicato, como sanción, aplica suspensiones temporales a varios de sus miembros, deberá avisar a la Empresa para que se programen y se cumplan en forma escalonada y gradual a cada uno de los sancionados, a fin de evitar aplicaciones colectivas que dañen el buen funcionamiento de la Empresa. "Las ausencias por sanciones disciplinarias sindicales y aplicadas por la Empresa no serán motivo de rescisión del Contrato Individual de Trabajo".

La Empresa no contratará como trabajador de confianza, a ninguna persona a la que el Sindicato le hubiere aplicado la cláusula de exclusión.

#### **CAPÍTULO IV** **INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES**

**CLÁUSULA 11: REQUISITOS DE INGRESO.** - Para ingresar al servicio de la Empresa como trabajador, se requiere:

- a) Ser contratado en los términos de la cláusula novena de este Contrato.
- b) Ser mexicano y presentar copia certificada de su acta de nacimiento, durante su período de prueba de veinte días.
- c) Tener dieciocho años de edad.
- d) Comprobante de haber cursado la educación primaria.
- e) Pasar satisfactoriamente los exámenes a que los someta la Empresa, tanto para conocer su estado físico como su capacidad para el Trabajo, dándose al Sindicato copia de la certificación médica correspondiente para los efectos legales que considere pertinentes y los demás que establezca el Reglamento Interior de Trabajo.
- f) Ser miembro del Sindicato, o en su caso, afiliarse a él, dentro de los siguientes cinco días de la obtención del puesto.
- g) Pasar un periodo de prueba de 20 días.

La empresa podrá contratar a personal eventual a partir de los 17 años de edad cumplidos, para que labore únicamente en turnos diurnos. Por ningún motivo se programarán en turnos nocturnos, ni en áreas operativas que impliquen riesgo para este sector del personal.

En Isla de Cedros, únicamente podrán trabajar en el departamento de Areneo y Pintura, así como el de Mantenimiento de Inmuebles.

En Guerrero Negro no podrán laborar en los departamentos de Planta Lavadora, Embarques ni Taller Eléctrico ubicado en Chaparrito.

**CLÁUSULA 12: REINGRESO DEL PERSONAL.** - Para reingresar al servicio de la Empresa, deberán llenarse los requisitos que señala la cláusula anterior, pero la Empresa no estará obligada a aceptar el reingreso de trabajadores que se hayan separado con anterioridad por rescisión de su Contrato o cuando al ser separado por la Empresa ésta les haya pagado indemnización por la separación. No obstante lo anterior, la Empresa y el Sindicato podrán convenir el reingreso de un trabajador.

**CLÁUSULA 13: PERÍODO DE PRUEBA.** - Los trabajadores de nuevo ingreso que sean admitidos al servicio de la Empresa, quedarán sujetos a un período de prueba de veinte días. Si hubieren sido contratados para desempeñar un Trabajo permanente, se les asignarán las labores de la categoría que vaya a ejecutar y la Empresa podrá separarlos durante aquel período sin responsabilidad alguna para ella, cuando sus servicios no sean satisfactorios. De haber demostrado satisfactoriamente su capacidad en el Trabajo, se les asignará el puesto al cual quedarán adscritos de planta y percibirán el salario tabulado de dicho puesto. Los trabajadores temporales, si fueran contratados para un Trabajo cuya duración excede de veinte días, estos primeros veinte días se considerarán como período de prueba, y si su capacidad no es satisfactoria, la Empresa podrá separarlos sin responsabilidad alguna para ella, dentro de este término. Si la duración del Trabajo fuere de menos de veinte días, todo este período se considerará como período de prueba para los efectos antes dichos. Salvo el caso en que Empresa y Sindicato se pongan de acuerdo para ampliar los términos señalados en esta cláusula.

**CLÁUSULA 14: VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES.** - Para cubrir las vacantes definitivas y temporales que se presenten, Empresa y Sindicato quedaran obligados a observar las siguientes bases:

- a) Cuando se presente una vacante definitiva, será boletinada para conocimiento del Sindicato y de los trabajadores dentro de las setenta y dos horas siguientes. Los trabajadores que consideren estar capacitados para ocupar la vacante, por conducto del Sindicato, deberán hacer su solicitud dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del boletín, pero los trabajadores que hayan aplicado con anterioridad el examen de selección y de haberlo aprobado, ocuparán de inmediato la vacante definitiva.

Tendrán preferencia para presentar el examen y ascender, los trabajadores más antiguos de la categoría inmediata inferior del departamento donde se suscite la vacante, si hay varios trabajadores que demuestren a la Empresa estar igualmente capacitados en los exámenes de selección, ascenderá el que tenga mayor antigüedad departamental, y si esta fuera la misma, ascenderá el que tenga mayor antigüedad en la Empresa. Si los solicitantes no demuestran a la Empresa en los exámenes de selección, tener la capacidad para ocupar el puesto del que se viene hablando, dicha Empresa quedará obligada a solicitar personal de nuevo ingreso al Sindicato, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas relativas del presente Contrato.

La Empresa realizará las gestiones administrativas de esta cláusula en 25 días máximo, en caso de no cumplirse con este plazo, el ascenso será de manera automática y retroactiva a la fecha de la solicitud del ascenso, se podrá prorrogar la fecha del examen hasta un término de 10 días naturales en acuerdo de las partes.

Por cuanto a los exámenes, se estará a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo. Cuando un trabajador pase en forma definitiva de un departamento a otro, su antigüedad departamental comenzará desde el momento en que se suscite el cambio. En ningún caso se cubrirá una vacante definitiva con personal eventual.

Todas las vacantes definitivas que se presenten, la Empresa las cubrirá siguiendo el procedimiento del inciso a). En caso de que se considere que no es necesario cubrirla, la Empresa planteará el asunto al Sindicato con el objeto de que exista un acuerdo entre ambas partes y si no llegare a una solución, el asunto será planteado a la autoridad competente, para que sea esta la que la resuelva.

**b)** Cuando en un departamento se presente una vacante temporal por incapacidad, permiso o cualquier otra ausencia, excepto vacaciones, la Empresa aplicará exámenes teóricos y prácticos al trabajador de la categoría inmediata inferior, o en su caso a trabajadores de otras categorías también inferiores dentro del mismo departamento o escalafón, para demostrar estar aptos para ocupar la vacante que se menciona.

Si el trabajador no aprueba el examen teórico y práctico, no perderá su derecho departamental y escalafonario, asimismo tendrá derecho a aplicar un nuevo examen cuando él lo solicite, y si lo aprueba, tendrá derecho a ascender cuando se presente la oportunidad de otra vacante temporal. Si no tuviere trabajador o trabajadores capacitados para desempeñar el puesto, se contratará un trabajador o trabajadores eventuales, solicitándolos al Sindicato en los términos de las cláusulas nueve y cincuenta y ocho de este Contrato.

El personal eventual activo, tendrá derecho a solicitar la aplicación de los exámenes (teóricos prácticos) de las diversas categorías y especialidades de las que se considere competente, para amparar que cuenta con el nivel de conocimiento requerido para desarrollar el trabajo que se requiera.

contratar, por lo que para llevar a cabo estas gestiones administrativas la Empresa se apegará al procedimiento establecido en esta cláusula y el Reglamento Interior de Trabajo.

c) La Empresa cubrirá las vacantes temporales que se susciten, a excepción de aquellas vacantes que sean menores de ocho días, las vacantes que se susciten por vacaciones, serán cubiertas por el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la misma profesión u oficio, sin previo examen y de la manera automática, sin que la Empresa este obligada a cubrir la vacante de este último, Empresa y Sindicato convienen expresamente que el hecho de que un trabajador cubra vacaciones, no constituye precedente para aludir el examen de selección para ocupar la misma categoría que sustituye por vacaciones u otra superior, en forma definitiva.

En el caso de los departamentos de Tornos y Soldadura (Soldadores), Taller Eléctrico Industrial (Electricistas) y Carpintería (Carpinteros), las partes acuerdan en cubrir las vacantes mayores a ocho días con estudiantes del centro de capacitación del Sindicato Salinero para promover con esta medida los programas de capacitación del Sindicato Salinero.

Para el caso de incapacidades mayores de cuatro días de Trabajo, se cubrirá la vacante con el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la misma profesión u oficio, sin que la Empresa este obligada a cubrir la vacante de este último.

En los casos en que el personal cubra vacantes temporales de una categoría superior originadas por la ausencia del titular de la plaza de acuerdo a lo estipulado en los incisos b) y c) de esta cláusula, se le cubrirá el pago de la diferencia de salario que resulte del cálculo con el salario correspondiente del trabajador y el salario de la categoría superior del puesto que cubre de acuerdo con el tabulador vigente, percepciones y prestaciones que se calculen con base al salario.

Asimismo, se pagará diferencia de salario al personal cuando de acuerdo con la cláusula 15 del este Contrato Colectivo de Trabajo sea movilizado a otro puesto de trabajo y ejecute labores superiores a las de su propia categoría y cumpla con los requisitos establecidos para ello.

De igual manera, se le pagará diferencia de salario a la categoría inmediata superior al personal que cubre las eventualidades en el área de "ShipLoader" (eléctricos).

Para los casos de los engrasadores del área de Bandas y Sistemas de Isla de Cedros que realicen labores de mecánica en dicha área, se acuerda pagar diferencia de salario, previo examen de conocimientos teóricos y prácticos.

e) **TÉCNICO OPERARIO CERTIFICADO.** - Tendrán derecho para solicitar esta evaluación y promocionarse el personal de planta en activo que cuente con la categoría Técnico Operario Especial "A", de las áreas enlistadas a continuación:

- Control Salmuera (Área Mecánica y Carpinteros).
- Planta Lavadora (Carpinteros y Plomeros).
- Remolcadores y Barcazas (Mecánicos, Torneros, Soldadores y plomero).
- Mecánico Automotriz.
- Eléctrico Automotriz.
- Taller Caterpillar.
- Mecánico Dart.
- Tornos y Soldadura (Torneros, Soldadores y Mecánicos).
- Carpintería y Plomería de Guerrero Negro e Isla de Cedros.
- Radiocomunicaciones.
- Eléctrico Industrial (Planta de Fuerza).
- Cuarto de ajustes.
- Mecánico Isla de Cedros.
- Eléctrico Isla de Cedros.
- Bandas y Sistemas Guerrero Negro e Isla de Cedros (Mecánicos).
- Areneo y Pintura (Mecánico).

Para ello, la comisión mixta creada mantendrá actualizadas las matrices de habilidades de las áreas a las que le aplicará la promoción a esta nueva categoría.

La finalidad de esta categoría es continuar fomentando el desarrollo de competencias y habilidades del personal, buscando obtener una mayor productividad en el trabajo, por lo anterior, la evaluación para aspirar a esta categoría se regirá con un procedimiento diferente al estipulado para los ascensos por promoción, el cual será acordado entre Empresa y Sindicato.

Las plazas vacantes definitivas que se susciten de nivel Técnico Operario Certificado serán boletinadas con la categoría de Técnico Operario Especial "A".

**f)** Cuando se presente una vacante temporal originada por los períodos vacacionales o ausencias, de los trabajadores de planta, la Empresa de acuerdo a sus necesidades podrá cubrir o no dichas vacantes; si no las cubriera, esta se obliga a destinar el importe que dejo de pagar, a un fondo de premio que será repartido por igual a todos los trabajadores de planta durante la **primera quincena de marzo y primera quincena de agosto**, respectivamente.

En caso de originarse estos movimientos, la Empresa cubrirá el importe del 40 % del salario tabulado durante los tres primeros días y el 100 %, a partir del cuarto día de ausencia de los trabajadores.

Durante el tiempo que se señala en este inciso, dejarán de tener aplicación los incisos b y c de esta misma cláusula.

**CLÁUSULA 14 bis: PROMOCIONES.** Tendrán derecho de aplicar al sistema de ascenso por promoción trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos al momento de solicitar los exámenes, promoción a una categoría superior:

- a.1) Tener la categoría de Técnico Operario 6, Técnico Operario 5, Técnico Operario 4, Técnico Operario 2, Técnico Operario 1 "C", Técnico Operario Especial (A ó B) en las especialidades de mecánica, soldadura, tornos, electricista, carpintería y plomería.
- a.2) Solicitar los exámenes correspondientes a través del Sindicato Salinero.
- a.3) Aprobar los exámenes teóricos prácticos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo, asimismo se promediará el resultado de los dos exámenes, es decir, el teórico y el práctico.
- a.4) Cuando un trabajador no apruebe los exámenes de ascenso, tendrá la oportunidad de solicitar nuevamente la aplicación, después de un término de **6 meses**, y si el trabajador aprueba el examen de promoción podrá solicitar el próximo después de **6 meses**.
- a.5) La Empresa comunicará oportunamente al Sindicato los calendarios de evaluaciones anuales al menos una vez cada seis meses, con el propósito de que las gestiones administrativas contempladas en esta cláusula se realicen en un plazo máximo de **30 días naturales**. Dicho plazo podrá prorrogarse por hasta **10 días naturales adicionales**, siempre que exista un acuerdo entre las partes. En caso de que no se publiquen los calendarios o no se cumpla con el plazo establecido, el ascenso se considerará automático y tendrá efecto retroactivo a la fecha en que se haya presentado la solicitud correspondiente.

**CLÁUSULA 15: REMOCIONES TEMPORALES.**- La Empresa de acuerdo con sus necesidades, tendrá la facultad de remover temporalmente a los trabajadores de un departamento a otro, de un puesto a otro o de un lugar de Trabajo a otro, sin perjuicio de su salario ni de sus derechos escalafonarios departamentales, de acuerdo a su especialidad y oficio, dando aviso inmediato al Sindicato cuando esto suceda; dicha remoción será hasta por el término de tres meses y en caso que la remoción deba prolongarse por un término mayor, se determinará entre Empresa y Sindicato, teniendo en cuenta la necesidad de la medida; si la remoción la hiciera a un puesto de superior categoría, el trabajador removido percibirá el salario correspondiente a la categoría superior, pago que se realizará en forma oportuna, si la remoción la hiciera a un puesto de inferior categoría, el trabajador seguirá recibiendo el salario de la categoría de planta que tenga asignada y de la que fue removido, respetándose las condiciones establecidas en el párrafo anterior y no lesionando su dignidad. Para reacomodar a un trabajador en forma definitiva de un puesto de superior categoría a otra categoría inferior, Empresa y Sindicato discutirán el caso y a falta de acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley. El trabajador no desempeñará labores correspondientes a categorías inferiores, a menos que previamente haya sido removido en los términos de la presente cláusula.

**CLÁUSULA 16: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** - Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios con la debida eficiencia, a cumplir con las instrucciones que reciban para el debido desempeño de sus labores y para evitar accidentes propios y de sus compañeros. Los trabajadores solamente atenderán instrucciones de su jefe inmediato o de la persona que corresponda, quedándoles prohibido ejecutar Trabajos que no fueran ordenados en los términos del Reglamento Interior de Trabajo. Cuando un trabajador reciba instrucciones contradictorias, dadas por su jefe inmediato o por la persona que corresponda, no será responsable del efecto que tenga esta contradicción.

Los jefes, supervisores y personal administrativo, tienen la obligación de prestar atención y de tratar con respeto al trabajador.

**CLÁUSULA 17: ESCALAFÓN.** - La Empresa proporcionará al Sindicato dentro de un término de treinta días, después de la firma del presente Contrato, el escalafón de los trabajadores miembros del Sindicato a su servicio. Este escalafón contendrá:

- a) Nombre del trabajador.
- b) Número de ficha del trabajador.
- c) Puesto permanente que desempeña.
- d) Fecha de ingreso al servicio de la Empresa.
- e) Fecha de ingreso al departamento en que presta sus servicios.
- f) Salario correspondiente a la categoría que desempeña el trabajador.
- g) Fecha en que ascendió a la categoría que desempeña.
- h) Número de afiliación ante el Seguro Social.
- i) Número del Registro Federal de Causantes del trabajador.

Cada tres meses la Empresa formulará nuevo escalafón, consignando las modificaciones que durante ese periodo hubieran ocurrido y entregará un tanto del mismo al Sindicato a fin de que este, dentro de los quince días siguientes al día de su recibo, haga todas las aclaraciones y formule todas las objeciones que procedieran. Vencido dicho término y, en su caso, hechas las modificaciones que procedieran, el escalafón se considerará como base para todos los efectos legales y contractuales.

**CLÁUSULA 18: DERECHOS DE ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN.** - De acuerdo con la Ley, los derechos de antigüedad y escalafón son propiedad individual de los trabajadores, por lo tanto, serán absolutamente inviolables por parte de la Empresa, del Sindicato y de los trabajadores mismos, según lo estipulado en el Contrato. La antigüedad de los trabajadores con la Empresa se contará desde la fecha y hora en que el trabajador empieza a prestar sus servicios en la misma como trabajador de planta.

La Empresa reconocerá al personal de planta, al momento de retirarse de La Empresa en los términos de las cláusulas 52 C) Fallecimiento, 52 e) Incapacidad Parcial Permanente, 56.- Incapacidad Total

Permanente y 57.- Sistemas de Retiro, el 100% de los días efectivos que hayan laborado con carácter de eventual convertidos en años y meses completos, para ello se realizará una búsqueda exhaustiva en los registros que se resguardan en el área de Recursos Humanos y se entregará la información en un plazo máximo de 20 días al Sindicato para su revisión y validación previo a la fecha de liquidación.

Los años y meses de antigüedad que se reconozcan, serán finiquitados de acuerdo con el beneficio de días por año establecidos en la cláusula 57 inciso A) o B) de este contrato, según corresponda al trabajador al momento del retiro.

Para el pago de la prima de antigüedad, la Empresa reconocerá al personal, al momento de retirarse de La Empresa, los días efectivos que hayan laborado con carácter de eventual convertidos en años y meses completos al personal que cuente con 15 años o más de planta al momento de retirarse de la empresa de conformidad con la siguiente tabla:

Antigüedad de planta (años)	% reconocimiento
15	75%
16	80%
17	85%
18	90%
19	95%
20 o más	100%

Se pagará por cada año y mes reconocido la prima de antigüedad con salario tabulado.

Para aquellos casos en los que personal ingresó a laborar antes del inicio de operaciones de las clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guerrero Negro B.C.S. e Isla de Cedros, B. C., en los años 1980 y 1982 respectivamente, la Empresa y Sindicato se reunirán para determinar el tiempo a reconocer.

Este procedimiento se aplicará al personal de la sección de transporte marítimo.

Lo anterior no aplicará en caso de rescisión de contrato.

## **CAPÍTULO V** **SALARIOS**

**CLÁUSULA 19: TABULADOR DE SALARIOS.** - Los salarios de los trabajadores serán fijados en el tabulador respectivo, parte integrante de este Contrato y se entenderán a base de cuota diaria, en el concepto de que para Trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo o nacionalidad.

**CLÁUSULA 20: SOBRES DE RAYA.** - La Empresa por ningún motivo dejará de señalar en las tarjetas, listas de raya o nóminas de los trabajadores en general, los salarios que disfrutan con identificación de las bonificaciones o cualquier otra remuneración o descuento que por causa del trabajador u otra se efectúen, incluyendo los impuestos del renglón de prestaciones de previsión social.

La empresa se compromete a proporcionar al Sindicato un reporte mensual de manera electrónica dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, que contenga el detalle de la percepción de previsión social de los trabajadores de Guerrero Negro e Isla de Cedros, B.C.

**CLÁUSULA 21: DEDUCCIONES.** - Los salarios de los trabajadores serán fijados en el tabulador que forma parte integrante de este Contrato. La Empresa hará las deducciones en los salarios de los trabajadores, por los conceptos que las Leyes ordenen o autoricen, tales como:

- a) Impuesto o deducciones legales.
- b) Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la Empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes, y el descuento, será el que convengan el trabajador y el patrón sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.
- c) Pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- d) Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y caja de ahorros, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.
- e) Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos decretado por la autoridad competente.
- f) Pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos del Sindicato.

Independientemente de lo anterior, tomando en consideración la naturaleza del servicio y el lugar en donde se cubre el importe del salario, la Empresa podrá aceptar solicitudes del trabajador para hacer pagos por cuenta de este, tomando el importe de los mismos de los salarios de dicho trabajador.

**CLÁUSULA 22: DÍA DE PAGO Y COMPUTO DE SEMANA.** - Los salarios se pagarán los días viernes de cada semana, siempre que se trate de personal obrero, excepto en los casos en que se dificulte el traslado del numerario por causas ajenas a la voluntad de la Empresa, observándose en estos casos lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley; para ese efecto la semana se computará como semana natural de lunes a domingo.

En caso que no se pueda cubrir la nómina los días viernes, el servicio de Tienda se extenderá hasta las 18:00 horas los días sábados.

En relación a los pagos por concepto de vacaciones (prima vacacional, días pagados y no disfrutados y días de disfrute del periodo vacacional), se realizará en sobres por separados o distintos del pago normal.

Las omisiones de pago se pagarán al personal a más tardar los días martes de cada semana que corresponda.

El recibo de nómina electrónico timbrado se enviará a más tardar los martes de cada semana al personal de la sección de Isla de Cedros que lo solicite, para tal efecto, el personal interesado proporcionará a través del sindicato una dirección de correo electrónica personal para su registro y envío oportuno.

**CLÁUSULA 23: CAPACITACIÓN Y ADiestramiento.** - La Empresa dará cumplimiento a los sistemas de capacitación y adiestramiento autorizados por la Secretaría del Trabajo (Dirección General de Capacitación y Productividad) en horas que correspondan al turno del trabajador. Asimismo, el Sindicato y la Empresa revisarán de manera conjunta la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación, obligándose ambas partes a dar todas las facilidades necesarias para que dicha Comisión cumpla su misión, para lo cual el área de capacitación elaborará un programa de reuniones para dar seguimiento a los acuerdos y asegurar el cumplimiento de los cursos propuestos por las áreas y la Comisión Mixta de Capacitación. Las partes mencionadas se obligan a que tanto los trabajadores como la Empresa cumplan con las disposiciones que se dicten al respecto.

Los programas de capacitación de las áreas y/o departamentos, se deberán registrar ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el mes de enero de cada año, para tal efecto, los representantes de la comisión mixta se reunirán en la segunda quincena del mes de enero de cada año para revisar el esquema de capacitación integral y establecer el programa a desarrollarse, el cual deberá contemplar de acuerdo a la detección de necesidades de capacitación, un curso técnico para cada uno de los departamentos de la Empresa.

La Empresa proporcionará entrenamiento en campo al personal de planta y eventuales activos con perfiles de electricista, tornero, soldador, mecánico, operador de maquinaria pesada, ayudante y operador de planta de fuerza y trabajadores generales de muelle. Dicha instrucción incluirá la inducción, medidas de seguridad y la evaluación teórico-práctica.

Para los casos del personal que imparte cursos internos de capacitación, se le pagará la cantidad de **\$518.61 (Quinientos Dieciocho Pesos 61/100 M.N.)** para Guerrero Negro, B.C.S y **\$781.02 (Setecientos Ochenta y Un Pesos 02/100 M.N.)** para Isla de Cedros, B.C., por cada hora/hombre de capacitación, previa solicitud del responsable del Centro de Capacitación de la Empresa.

La Empresa acepta que otorgará permiso con goce de sueldo y el pago de 17 (diecisiete horas) semanales de tiempo extraordinario a tres trabajadores sindicalizado de planta de Guerrero Negro, asimismo, le otorgará permiso con goce de sueldo y el pago de dos horas extras diarias para dos trabajadores sindicalizados de planta de Isla de Cedros que la organización sindical proponga, para que impartan cursos técnicos encaminados a mejorar las competencias del personal en el centro de capacitación del Sindicato Salinero

La Empresa y el Sindicato acordaran el programa de trabajo de cada instructor previo al inicio de la impartición de cursos.

Las partes convienen que durante el tiempo que el Comisionado Encargado de Capacitación desempeñe sus funciones, no se le afectarán sus derechos como trabajador.

El Sindicato y la Empresa están de acuerdo en que los cursos técnicos referidos, podrán ser impartidos por diferentes instructores (trabajadores), y en esta consideración, podrán rotar diferentes trabajadores, en el entendido de que sólo se cubrirá el salario tabulado, el bono de asistencia y bono semanal de puntualidad a los trabajadores que imparten los mencionados cursos.

**CLÁUSULA 24: MOVILIZACIONES DE PERSONAL.**.- La Empresa tendrá libertad para movilizar temporalmente a sus trabajadores en todas sus dependencias en los centros de Trabajo de Guerrero negro e Isla de Cedros, o a cualquier lugar fuera de estos centros de trabajo, o de uno a otro cuando se requiera los servicios de los mismos, siempre y cuando se movilice de acuerdo al Trabajo contratado, cursos de capacitación y cualquier otra actividad relacionada con la empresa, dará aviso al Sindicato de inmediato de la temporalidad. La Empresa cubrirá los gastos, traslado y proporcionará buena alimentación y hospedaje, en el cual se incluirá toalla de baño, papel sanitario, jabón para baño y detergente.

Cuando la Empresa movilice temporalmente a sus trabajadores de Guerrero Negro a Isla de Cedros o viceversa, o a cualquier lugar fuera de estos centros de trabajo, además de lo que establece el párrafo anterior, la Empresa otorgará al trabajador movilizado la cantidad de **\$1,878.00 (Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, dicha cantidad será diaria, mientras permanezca en el centro de Trabajo al que fue removido, permitiéndole al trabajador de acuerdo con las necesidades de las labores que este desempeñando, trasladarse a Guerrero Negro o Isla de Cedros, según el caso cada quince días, en sábado si hubiere vuelo, para lo cual le proporcionara pasajes de ida y vuelta.

a) Tratándose de un cambio definitivo, la Empresa ocupará la vacante que se suscite en los términos del inciso a) de esta cláusula, enviando un trabajador de Guerrero Negro, B.C.S. a Isla de Cedros, B.C., o viceversa, mismo que desempeñará el puesto temporalmente hasta en tanto el Sindicato proporcione la persona de la especialidad correspondiente y una vez demostrada su capacidad y competencia, quedará de planta en la vacante de que se trate.

b) Será optativo para un trabajador de Guerrero Negro, aceptar o no su traslado definitivo a Isla de Cedros o viceversa, pero de aceptar, la Empresa liquidará sus gastos de transporte de él, su familia y menaje de casa, excepto alimentación.

c) En los casos en que tenga que movilizarse trabajadores de Guerrero Negro, B.C.S. a Isla de Cedros, B.C., para el desarrollo de Trabajos especiales, se dará preferencia a los trabajadores de Isla de Cedros, siempre y cuando estén capacitados. Las vacantes que se susciten serán cubiertas en los términos de la cláusula catorce.

e) Cuando el personal del área de Mantenimiento de Flota sea enviado a realizar trabajos de mantenimiento a los barcos remolcadores y/o barcazas en dique seco a alguno de los puertos de la República Mexicana, la Empresa otorgará la cantidad de **\$1,707.00 (Mil Seiscientos Siete Pesos 00/100 M.N.)** diarios por concepto de gastos de viaje, homologándose esta tarifa a la que se otorga al personal de Transporte Marítimo que labora en los trabajos antes mencionados.

La cantidad mencionada en el párrafo anterior deberá ser comprobada con facturas que reúnan los requisitos fiscales vigentes, y de acuerdo con las políticas de comprobación de gastos de viáticos de la Empresa.

**CLÁUSULA 25: PROMOCIONES.** - Es potestativo para el trabajador, aceptar o no los cambios definitivos de empleo cuando se trate de promoción a otro de categoría superior.

## **CAPÍTULO VI** **JORNADA DE LABORES, DESCANSOS Y VACACIONES**

**CLÁUSULA 26: JORNADAS DE TRABAJO.** - La jornada diurna será de ocho horas, la mixta de siete y media horas y la jornada nocturna será de siete horas. Cuando por necesidades del servicio la jornada sea continua los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos, la que será computada como tiempo efectivo de Trabajo, las horas para tomar alimentos serán reguladas en el Reglamento Interior de Trabajo.

Asimismo, se hará efectivo el pago de  $\frac{1}{2}$  hora de la comida cuando un trabajador sea removido a los departamentos donde ésta se hace efectiva, incluyendo al departamento Planta Sal de Mesa, Chaparrito, Estaciones de Bombeo y Control Salmuera, a este último departamento se le pagará la media hora de la comida normal.

Así como al personal del área de pozos de agua y de los departamentos de caterpillar, automotriz y estación de servicio que realizan trabajos de apoyo en la salina.

Los horarios y los departamentos donde se toman los alimentos tienen el compromiso de respetar dichos horarios establecidos.

**CLÁUSULA 27: REGLAMENTACIÓN DE JORNADAS.** - El tiempo de labores será regulado por el Reglamento Interior de Trabajo.

**CLÁUSULA 28: SALIDA DE LABORES.** - Los trabajadores una vez transcurrido el tiempo de la jornada de Trabajo, deberán abandonar los lugares en los que prestan sus servicios, a menos de que reciban por escrito de la Empresa, ordenes de continuar sus labores o que por urgencia, necesidad y naturaleza de las mismas, no deban suspenderlas.

**CLÁUSULA 29: JORNADA EXTRAORDINARIA.** - Los trabajadores deberán prolongar sus jornadas de Trabajo cuando por necesidades extraordinarias la Empresa se los ordene, dentro de los términos legales, pero en todo caso, las horas extras sólo se laborarán previa orden por escrito.

Para los efectos del pago de tiempo extraordinario trabajado, se tomará como base para su cómputo, la jornada ordinaria efectivamente laborada por el trabajador en el momento en que se suscite los Trabajos extraordinarios.

**CLÁUSULA 30: CAMBIOS DE JORNADA, HORARIO O TURNO.** - La Empresa podrá cambiar la jornada, el horario o el turno cuando el Trabajo así lo requiera. Una vez iniciada la jornada, esta no podrá ser cortada para continuarse posteriormente, ya que la facultad de la Empresa de cambiar el horario no implica la de dividir la jornada o el turno, excepto en el embarcadero del chaparrito, en Guerrero Negro, y en Isla de Cedros. Cuando la Empresa cambie el horario de labores de uno o varios trabajadores, lo notificará con veinticuatro horas de anticipación; a menos que se trate de emergencias, en cuyo caso la anticipación será de ocho horas cuando menos, según la reglamentación que al efecto se haga en el Reglamento Interior de Trabajo.

Los trabajadores laborarán sus días de descanso semanal u obligatorio, cuando la Empresa lo requiera por escrito, con excepción del día 1ro. de mayo, que sólo trabajarán los obreros que ocupen los puestos de bombas de agua y los encargados de la planta de fuerza motriz, y en aquellos casos de fuerza mayor que se presentaren a última hora, la Empresa y Sindicato convendrán en el número de obreros que se necesiten para dichas operaciones, personal que será proporcionado por el Sindicato.

Para el caso de que sea llamado un trabajador a laborar en su día de descanso semanal u obligatorio y no se le avise personalmente, o por conducto del Sindicato cuando menos con ocho horas de anticipación, que sus servicios no son necesarios por causas imputables a la Empresa, se le liquidará el turno en tiempo extraordinario como si lo hubiera trabajado (diurno, mixto o nocturno).

Cuando se le notifique a un trabajador laborar después de su jornada y checada su salida, se le pagarán a este ocho horas extras cuando sean menos las laboradas.

La Empresa rotará semanalmente los turnos de los trabajadores en aquellas labores en que se trabaje más de un turno, evitando que en esta rotación se unan dos turnos seguidos en los que tengan que laborar los trabajadores, salvo casos de emergencia.

En los casos de que el personal no pueda registrar sus entradas y salidas a turno por motivos de fallas de reloj o de programación de los horarios de trabajo en el sistema kronos y estos hayan sido laborados, la Empresa autorizará las solicitudes de pago de días laborados en la semana que corresponda.

**CLÁUSULA 31: PRIMA DOMINICAL.** - Por cada seis días de Trabajo, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso semanal con goce de sueldo que será el domingo, excepción hecha de las labores de la planta de fuerza motriz y bombas de agua potable en que los trabajadores disfrutarán de su descanso semanal por rol, de manera que el domingo se labore como día normal de Trabajo, por justificarlo así las necesidades presentes de la Empresa; en estos casos, la Empresa pagará al trabajador un **89.50%** por concepto de prima dominical, quedando en dicho porcentaje incluido lo que estipula el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, calculado según salario tabulado.

En caso de que las necesidades futuras de Trabajo de la Empresa lo requieran, la misma podrá implantar el Trabajo normal el domingo en otras actividades, dando a los trabajadores otro día de descanso en la semana, poniéndose de acuerdo previamente Empresa y Sindicato en este caso.

Cuando el trabajador falte a sus labores, el salario correspondiente al descanso semanal se le cubrirá proporcionalmente a la raya semanal normal, tomando como base el 16.66% sobre lo que le corresponda percibir en las jornadas de Trabajo normales.

**CLÁUSULA 32: PUNTUALIDAD DEL PERSONAL.** - Los trabajadores tendrán obligación de estar en el reloj checador exactamente a la hora de iniciar su jornada de Trabajo, siendo potestativo para la Empresa admitir o no al trabajador retrasado, en caso de admitirlo se le descontará el tiempo no laborado y en caso de no admitirlo, se computará el día como falta injustificada.

**CLÁUSULA 33: DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.** - Son días de descanso obligatorio los que señala el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y, además los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado santos, el día 21 de octubre, el día 2 de noviembre y el día 10 de mayo para las madres trabajadoras de planta y eventuales.

Asimismo, cuando el día de descanso obligatorio de los señalados en esta cláusula, coincide con un día domingo, se pagará un día de salario tabulado adicional al trabajador, sin descansarlo, incluyendo personal de casa de fuerza y pozos de agua potable.

**CLÁUSULA 34: PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.** - El Trabajo extraordinario se pagará con base en un 100% más del salario establecido para las horas de jornada ordinaria, salvo que dicho

tiempo extraordinario excediera de nueve horas a la semana, en cuyo caso el exceso será remunerado en un 200% más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria, conforme a la Ley. El pago de tiempo extraordinario se hará el mismo día en que se paguen los salarios ordinarios.

**CLÁUSULA 35: PERÍODO Y PRIMA VACACIONAL.** - Los trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con la siguiente tabla:

1º.	Año	19	Días corridos
2º.	Año	21	Días corridos
3º.	Año	23	Días corridos
4º.	Año	25	Días corridos
5º.	Año	27	Días corridos
6º.	Año	28	Días corridos
7º.	Año	30	Días corridos
8º.	Año	31	Días corridos
9º.	Año	33	Días corridos
10º.	Año o más	34	Días corridos

Los trabajadores recibirán al iniciarse sus vacaciones, conjuntamente con el pago de estas, una prima de **93.5%**, calculada con el salario tabulado cuota diaria del trabajador.

El pago por concepto de vacaciones del personal que realiza labores durante el año con una categoría superior, serán cubiertos con el salario que le corresponde a dicha categoría y en forma proporcional al tiempo laborado previo a su disfrute.

Las vacaciones se disfrutarán dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que los trabajadores cumplan años completos de servicios, de acuerdo con el calendario que aprueben Empresa y Sindicato y en relación con las solicitudes del personal, cuidando de que el número de trabajadores que salgan simultáneamente no perjudique la marcha normal de la Empresa.

Los días festivos enunciados en la cláusula 33 de este Contrato, y que concuerden con el periodo vacacional, se pagarán adicionalmente. Las vacaciones se pagarán dos días antes de su inicio. En caso de no hacerse así, no correrá el término de éstas.

Para los pagos de vacaciones del personal que sale a disfrutar sus vacaciones a partir de la primera semana del ejercicio fiscal, la empresa podrá anticipar los conceptos de prima, días adicionales y ayuda anual de vacaciones en el último periodo semanal del mes de diciembre y los días de disfrute se le pagarán con cheque al iniciar el nuevo ejercicio en cuanto haya disponibilidad de presupuesto para el pago de sueldos y salarios.

Se dará copia al Sindicato de la solicitud aprobada por la Empresa, sobre el periodo de vacaciones que se concedan al personal sindicalizado tanto de Guerrero Negro como en Isla de Cedros, cinco días hábiles antes de que se inicie dicho periodo.

La Empresa está de acuerdo de que es optativo para el trabajador disfrutar hasta 15 días de permiso a cuenta de vacaciones, en periodos no mayores a cuatro días para Guerrero Negro y de ocho días para Isla de Cedros, siempre y cuando tenga días de vacaciones disponibles para su disfrute en su periodo cumplido.

**CLÁUSULA 36: PAGO DE DÍAS ADICIONALES Y AYUDA ANUAL PARA DESPENSA.** - Los trabajadores recibirán al iniciarse sus vacaciones, conjuntamente con el pago de ellas:

- a) El importe de **43** días de salario, pagados pero no disfrutados, de acuerdo con el salario tabulado cuota diaria del trabajador, en los casos del personal que realiza labores durante el año con una categoría superior, se le pagará este concepto con el salario que le corresponde a dicha categoría y en forma proporcional al tiempo laborado previo a su disfrute.
- b) Una ayuda anual para despensa para la adquisición de artículos de consumo a través de monedero electrónico o pago en efectivo a elección del personal, hasta por la cantidad de **\$7,084.00 (Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** por el primer año de vigencia del Contrato Colectivo y la cantidad de **\$7,332.00 (Siete Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año de vigencia.

Cuando un trabajador haga uso de este bono, adquiriendo los artículos de las Tiendas ESSA en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C. respectivamente, no se duplicará con el derecho a que tiene de comprar lo mismo en la semana que le corresponde a la compra de productos subsidiados.

- c) La Empresa podrá anticipar los conceptos adicionales de vacaciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo como son: la prima vacacional, días pagados y no disfrutados y el bono vacacional, bajo los siguientes términos:

Cuando el trabajador haya cumplido seis meses de labores la Empresa podrá anticipar cuando el Sindicato lo solicite, el pago del 50% de los conceptos adicionales de vacaciones, señalado en el párrafo anterior.

Para el caso de la ayuda anual para despensa, se podrá anticipar en cualquier periodo, previa solicitud del trabajador, caso excepcional de los trabajadores de nuevo ingreso que deberán contar por lo menos con 06 meses de trabajo durante el año correspondiente para poder anticiparse únicamente el 50% del monto de la ayuda anual estipulada en el inciso b) de esta cláusula y el 50% del monto restante se le pagará al cumplir un año de servicios y salga a disfrutar su periodo vacacional.

El saldo que se le adeude al trabajador por concepto de vacaciones, se le cubrirán al momento del disfrute de las mismas.

**CLÁUSULA 37: INCAPACIDAD PREVIA AL DISFRUTE DE VACACIONES.** - Si un trabajador está enfermo el día anterior al que debe principiar a disfrutar de su periodo de vacaciones, justificada la enfermedad por las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social de Guerrero Negro, Baja California Sur, y en Isla de Cedros, B.C., según el caso, sus vacaciones no comenzarán a computarse sino hasta que este sano, de acuerdo con el certificado que para el efecto extienda dicha Institución.

Cuando un trabajador se incapacite estando de vacaciones, el periodo vacacional se interrumpirá y reanudará al momento que sea dado de alta por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CLÁUSULA 38: PERDIDA DE FAMILIARES Y ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA.** - Los trabajadores que sufren la pérdida de cónyuge o concubina (o), padres, hijos o hermanos, recibirán un permiso con goce de salario y una ayuda económica, de acuerdo con la siguiente tabla según sea el caso.

a). -

Lugar de fallecimiento	Guerrero Negro		Cedros	
	Permiso	Ayuda	Permiso	Ayuda
Localmente	3	0	3	0
En Baja California	6	\$21,548.00	8	\$88,678.00
Fuera de Baja California	6	\$82,877.00	8	\$110,226.00

En caso de que la persona fallecida sea familiar de más de un trabajador, la ayuda económica para gastos funerarios será dividida y entregada en partes iguales a aquellos que comprueben el nexo familiar, no así el permiso con goce de salario, el cual será concedido de igual manera para cada uno de los trabajadores.

b). - Para el caso de alumbramiento de la esposa o concubina registrada por el trabajador en la Empresa, se le dará a éste 5 días de permiso con goce de salario que iniciaran precisamente el día del alumbramiento debiendo acreditarlo a la Empresa con la documentación correspondiente.

**CLÁUSULA 39: PERMISOS.** - Los trabajadores tienen derecho a disfrutar un permiso para faltar a sus labores sin goce de salario; hasta por 30 días al año, cuando radiquen en Guerrero Negro, y hasta por 42 días al año cuando radiquen en Isla de Cedros. Estos permisos en todos los casos, serán solicitados por escrito, por el Sindicato, con seis días de anticipación y sin que sea preciso justificar la necesidad de tal permiso, y se concederán cuando exista sustituto debidamente capacitado y disponible, que proporcione el citado Sindicato, dichos permisos serán renunciables cuando el trabajador así lo solicite.

No se aceptarán permisos adicionales a éstos ni permisos extemporáneos.

Los permisos a que se refiere la presente cláusula no son acumulables de uno a otro año, computándose cada año del 12 de octubre al 11 de octubre siguiente. La Empresa está de acuerdo en que si, habiéndose satisfecho los requisitos generales de la presente cláusula, los permisos solicitados no se contestan al Sindicato con dos días hábiles de anticipación a la vigencia de dicho permiso, se considerarán como aceptados definitivamente en beneficio de los solicitantes de Guerrero Negro, ya que los trabajadores de Isla de Cedros, deberán solicitarlos, en los términos de la presente cláusula, con seis días hábiles de anticipación y sólo se considerarán aceptados cuando la Empresa los conceda por escrito, o bien, cuando esta no conteste la solicitud con tres días hábiles de anticipación a su inicio.

Los representantes sindicales y la delegación de contratación reconocen que los permisos concedidos son los necesarios para los casos previstos y con las condiciones de esta cláusula.

Para los efectos de esta cláusula, debe quedar entendido, que los permisos a que se refiere el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, no serán computables, así como los permisos que se susciten por situaciones de trámites legales. En todos los casos en que tenga aplicación la presente cláusula no se afectarán los derechos contractuales, escalafonarios y de la propia Ley Federal del Trabajo, a los que el trabajador tenga derecho.

En situaciones especiales la Empresa podrá conceder permisos por un tiempo mayor al establecido anteriormente en esta cláusula en calidad de permisos especiales, mismos que no excederán de 6 permisos anuales en la planta, siempre y cuando no exista afectación alguna al área o departamento donde labore el personal que lo solicite y estos permisos individuales no rebasen los 8 (ocho) meses en el ejercicio fiscal, determinado que por ningún motivo se le autorizará otro permiso especial en el siguiente ejercicio fiscal a la misma persona.

Los días que le sean autorizados al personal para disfrutar de permiso especial sin goce de sueldo se mantendrá dado de baja, por lo que estos días no quedarán comprendidos en el cálculo de su antigüedad laboral, así como en ninguna otra prestación relacionada con los días laborados.

**CLÁUSULA 40: TRANSPORTE AÉREO COMITÉ EJECUTIVO.** - Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, tratarán los problemas de los trabajadores con los representantes de la Empresa durante las horas hábiles.

Para atender con mayor eficiencia los problemas que llegaran a suscitarse en el centro de Trabajo de Isla de Cedros, B.C., el Sindicato designará tres delegados con facultades iguales a las del Comité Ejecutivo.

La Empresa está obligada a proporcionar transporte aéreo de Guerrero Negro, B.C.S., a Isla de Cedros, B.C. y viceversa, a siete personas con representación sindical, hasta por tres veces al mes; asimismo, proporcionará transporte aéreo de Isla de Cedros a Guerrero Negro y viceversa a tres personas con representación sindical, hasta por tres veces al mes, transporte que en ninguno de los casos será acumulable de un mes a otro.

**CLÁUSULA 41: CONVENCIOS CROC.** - La Empresa concederá permiso por un término de seis días con goce de salario tabulado, una vez al año para tres trabajadores de Guerrero Negro y dos de Isla de Cedros, para que concurran como delegados del Sindicato a la Convención Obrera respectiva, y les entregará cinco boletos de autobús de Guerrero Negro, B.C.S. a la ciudad de La Paz, B.C.S. y viceversa, y pagará la alimentación y el hospedaje, obligándose a presentar el informe de gastos con los comprobantes respectivos.

Asimismo, concederán permiso por once días de salario tabulado, por una vez al año a tres trabajadores de Guerrero Negro, B.C.S. y dos de Isla de Cedros, B.C. para que concurran a la Convención General de la C.R.O.C., en la Ciudad de México, y se les entregará cinco pasajes de avión de La Paz, B.C.S. a la Ciudad de México, D.F. y viceversa, además alimentación y hospedaje, pero obligándose a presentar el informe y documentos de los gastos efectuados.

## **CAPÍTULO VII** **SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA**

**CLÁUSULA 42: AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS.** - La Empresa con el objeto de impulsar las actividades sociales y deportivas de los trabajadores, otorgará al Sindicato:

**En Guerrero Negro:**

1. Para actividades sociales la cantidad de **\$12,825.00 (Doce Mil Ochocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.)** mensuales.
2. Para actividades deportivas la cantidad **\$19,048.00 (Diecinueve Mil Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)** anuales.
3. La Empresa proporcionará al Sindicato los recursos económicos para la adquisición de los siguientes artículos deportivos:
  - La cantidad de **\$50,115.00 (Cincuenta Mil Ciento Quince Pesos 00/100 M.N.)** por el primer y segundo año de la vigencia del contrato.
  - 25 uniformes completos de béisbol, incluyendo calzado.
  - 22 uniformes completos de fútbol, incluyendo calzado.

- 10 uniformes completos de básquetbol, incluyendo calzado.
- 2 chamarras.
- 10 cajas de pelotas de béisbol, de 12 piezas cada una.
- 4 balones de fútbol.
- 5 bates de béisbol.
- El transporte de un equipo de béisbol y uno de fútbol a Isla de Cedros.
- 20 boletos de autobús de ida y vuelta para un equipo de béisbol o fútbol, de Guerrero Negro, B.C.S. a Ensenada, B.C., o a La Paz, B.C.S.

#### En Isla de Cedros:

1. Para actividades sociales la cantidad de **\$8,036.00 (Ocho Mil Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N)** mensuales.
2. Para actividades deportivas la cantidad de **\$9,894.00 (Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** anuales.
3. La Empresa proporcionará al Sindicato los recursos económicos para la adquisición de los siguientes artículos deportivos:
  - La cantidad de **\$32,314.00 (Treinta y Dos Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N)** por el primer y segundo año de la vigencia del contrato.
  - 25 uniformes completos de béisbol, incluyendo calzado.
  - 22 uniformes completos de fútbol, incluyendo calzado.
  - 10 uniformes completos de básquetbol, incluyendo calzado.
  - 2 chamarras.
  - 8 cajas de pelotas de béisbol, de 12 piezas cada una.
  - 4 balones de fútbol.
  - 5 bates de béisbol.
  - El transporte de un equipo de béisbol y uno de fútbol a Gro. Negro, B.C.S.
  - 20 boletos de autobús de ida y vuelta para un equipo de béisbol o fútbol, de Gro. Negro a Ensenada, B.C. o a La Paz, B.C.S.

Adicionalmente la Empresa proporcionará cada dos años el juego completo de catcher (arreos) para Guerrero Negro e Isla de Cedros.

**CLÁUSULA 43: CASAS HABITACIÓN Y MANTENIMIENTO A CALLES.** - La Empresa proporcionará a sus trabajadores casa habitación, por lo que el importe de la renta actual no podrá ser mayor que el incremento del salario mínimo regional.

Cuando el trabajador sindicalizado pase a ser de confianza en forma definitiva, deberá desocupar dentro del término de 50 días, la casa que le hubiere sido proporcionada por la Empresa en los términos de la presente cláusula, con el objeto de que la misma pueda asignarse a otro trabajador sindicalizado.

La Empresa fumigará las casas que habiten los trabajadores en los barrios de Loma Bonita y Domino o en la Unidad de Infonavit, tres veces al año, al igual que lo hace en el pueblo de Guerrero Negro, también fumigará las casas que habiten los trabajadores en Morro Redondo o en el poblado de Isla de Cedros, B.C.

La Empresa arreglará las calles de los barrios de Loma Bonita, Domino e Infonavit, en las zonas que habitan trabajadores de la Empresa, pasando la motoconformadora igual que lo hace en el pueblo de Guerrero Negro, cada dos meses para tenerlas en buen estado de circulación y en Isla de Cedros en poblado punta Morro Redondo.

**CLÁUSULA 44: MANTENIMIENTO A CASAS HABITACIÓN.** - La Empresa continuará dando servicio de mantenimiento en las casas de su propiedad, que da en arrendamiento a los trabajadores sindicalizados, además dará el mantenimiento a los baños, instalaciones sanitarias, lavabos, bebederos de agua de esas viviendas y de los cuartos de solteros.

El material eléctrico que se utilice para los trabajos de reparación y mantenimientos de las viviendas de "morro redondo" será de buena calidad.

Asimismo, la Empresa continuará otorgando la pintura para las casas de su propiedad que habita el personal.

El agua potable se distribuirá o racionará por igual a trabajadores sindicalizados y de confianza.

**CLÁUSULA 45: CALENTADORES ELÉCTRICOS.** - La Empresa proporcionará calentadores eléctricos en las casas que da en arrendamiento a sus trabajadores.

**CLÁUSULA 46: MANTENIMIENTO ESCUELAS ART. 123.** - La Empresa continuará dando cumplimiento a la Fracción XII del artículo 123 constitucional, manteniendo la escuela correspondiente para los hijos de sus trabajadores, tanto en el pueblo de Guerrero Negro, como en Morro Redondo de Isla de Cedros, B.C.

**CLÁUSULA 47: CLORINACIÓN DE AGUA.** - La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene supervisará el proceso de clorinación del agua de los pozos y la Empresa entregará a esta para que los de a conocer al Sindicato, copia de los análisis que en forma periódica se realicen.

**CLÁUSULA 48: ROPA Y CALZADO DE TRABAJO.** - La Empresa proporcionará como fecha máxima el 15 de septiembre de cada año ropa y calzado de Trabajo a todos los trabajadores sindicalizados de planta a su servicio de la siguiente forma:

**Guerrero Negro**

DEPARTAMENTO	CAMISA	POLO	PANTALÓN	OVEROL	SUDADERA	CHAMARRA	CALZADO
Caterpillar	No aplica	3 camisa tipo polo	2 marca Dickies Mezclilla	1 convencional	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Mecánico Dart	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Areneo y Pintura	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	1 convencional	No aplica	1 tipo Calcetín	2 pares bota soldador 1 par de calzado
Areneo y Pintura (Carroceros)	3 marca Levis	No aplica	3 marca Levis	No aplica	No aplica	1 Marca Dickies Mezclilla	2 pares bota soldador 1 par de calzado
Estación de Servicio	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Llantas	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Eléctrico Automotriz	No aplica	3 camisa tipo polo	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Cuarto de Ajustes	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares Calzado Diabético
Mecánico Automotriz	No aplica	3 camisa tipo polo	2 marca Dickies Mezclilla	1 convencional	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Eléctrico Industrial	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 marca Dickies Mezclilla	3 pares
Casa de fuerza	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 marca Dickies Mezclilla	3 pares
Carpintería	3 marca Dickies Kakhy	No aplica	3 marca Dickies Kakhy	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Ingeniería	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares

DEPARTAMENTO	CAMISA	POLO	PANTALÓN	OVEROL	SUDADERA	CHAMARRA	CALZADO
Plomería	2 marca Dickies Kakhy	2 camisa tipo polo	3 marca Dickies Kakhy	1 overol convencional cada dos años	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Radiocomunicaciones	2 camisas Dickies mezclilla	2 camisa tipo polo	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	2 pares zapato tipo choclo 1 par de calzado
Servicios Admvs.	3Tipo Afanadora	2 camisas tipo polo	3 tipo Afanadora	No aplica	No aplica	1 tipo Rompeviento	3 pares
Carga de Barcazas	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Capuchón	3 pares
Transporte de Sal	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Control Salmuera	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Control Salmuera (Operadores)	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Tornos y Soldadura	3 marca Levis	No aplica	3 marca Levis	No aplica	No aplica	1 marca Dickies Mezclilla	3 pares
Cosecha	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Planta Lavadora	1 marca Dickies Mezclilla	2 camisa tipo polo	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 chamarra Tipo Calcetín	3 pares
Planta Lavadora (Mecánicos)	1 marca Dickies Mezclilla	2 camisa tipo polo	2 marca Dickies Mezclilla	1 convencional	1 sudadera	No aplica	3 pares
Equipo Pesado	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Manto. Flota (T y S)	3 marca Levis	No aplica	3 marca Levis Prelavado	Overol en caso de reparación mayor de barc.	No aplica	1 marca Dickies Mezclilla	3 pares
Mantto. Flota	2 marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 marca Dickies Mezclilla	1 convencional	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Bandas y Sistemas	No aplica	3 camisa tipo polo	2 marca Dickies Mezclilla	2 convencional	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Almacén General	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Capuchón	3 pares
Planta Sal de Mesa (Mantto.)	No aplica	3 camisa tipo polo	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Planta Sal de Mesa (Oper.)	No aplica	3 camisa tipo polo	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares

## Isla de cedros

DEPARTAMENTO	CAMISA	POLO	PANTALÓN	OVEROL	SUDADERA	CHAMARRA	CALZADO
Descarga de Barcazas	1 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	2 marca Dickies Verde	1 térmico cada tres años	2 sudaderas	1 tipo Calcetín	3 pares
Carga de Barcos (Operadores de caja de Barcos)	1 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 sudaderas sin cierre	1 tipo Capuchón	3 pares antiderrapantes
Carga de Barcos (Operadores Reclamadora-C1)	1 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 sudaderas sin cierre	1 tipo Calcetín	3 pares antiderrapantes
Mantto. General y Limpieza	2 marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 sudadera	1 tipo Calcetín	3 pares
Área de Cribas	1 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	2 marca Dickies Verde	1 overol convencional cada dos años	1 sudadera cada dos años	1 tipo Calcetín	3 pares
Lancheros	1 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	2 marca Dickies Verde	No aplica	2 sudaderas	1 tipo Calcetín	3 pares
Choferes	1 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	2 marca Dickies Verde	No aplica	2 sudaderas	1 tipo Calcetín	3 pares
Bandas y Sistemas	2 marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 marca Dickies Mezclilla	2 convencional	2 sudaderas	1 tipo Capuchón	3 pares
Areneo y Pintura	2 marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 marca Dickies Mezclilla	1 convencional	2 sudaderas	No aplica	2 pares calzado 1 Par b. soldador
Areneo y Pintura (carroceros)	2 marca Dickies Mezclilla	No aplica	2 marca Levis Prelavado	1 convencional	2 sudaderas	No aplica	2 pares calzado 1 Par b. soldador
Taller Mecánico (1)	1 marca Dickies Mezclilla	No aplica	1 marca Dickies Mezclilla	2 convencional	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Taller Mecánico (2)	2 marca Levis Prelavado	No aplica	2 marca Levis Prelavado	1 convencional	No aplica	1 tipo Capuchón	3 pares
Taller Mecánico (TyS)	3 marca Levis Prelavado	No aplica	3 marca Levis Prelavado	No aplica	No aplica	1 marca Dickies Mezclilla	3 pares
Taller Eléctrico	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Mantto. Instalaciones	3 marca Dickies Khaky	No aplica	3 marca Dickies Khaky	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Planta Combustóleo	2 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	2 marca Dickies Verde	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Almacén	2 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	2 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares
Almacén (Despachadores Centrifuga)	3 marca Dickies Khaky	2 camisa tipo polo	3 marca Dickies Mezclilla	No aplica	No aplica	1 tipo Capuchón	3 pares
Plomería	No aplica	3 camisa tipo polo	3 marca Dickies Khaky	No aplica	No aplica	1 tipo Calcetín	3 pares

La Empresa y el Sindicato actualizarán de manera conjunta la dotación de ropa y calzado de trabajo del personal sindicalizado a más tardar el 15 de febrero de cada año, para lo cual, el Sindicato proporcionará el listado con las tallas y asegurar la entrega en la primera quincena de septiembre de cada año.

De acuerdo a la naturaleza y condiciones especiales del Trabajo, la Empresa entregará un overol térmico a cambio de un overol convencional o un uniforme, a los trabajadores que desempeñen sus labores en las siguientes áreas: 3 lancheros, 6 del Shiploader (Electricistas), 12 del Taller Mecánico Cedros, del centro de Trabajo de Isla de Cedros, B.C.

La Empresa está de acuerdo en que cada vez que los trabajadores de Isla de Cedros, B.C., hagan o realicen el engrase de los cables del cargador de barcos, shiploader, proporcionará la ropa y zapatos para realizar dicha labor, así como a los del stacker y pluma winch también se cambiará el overol a los mecánicos que realicen el cambio de cables en el stacker.

A los trabajadores eventuales incluyendo a los que laboren en obras de inversión física se les entregará un par de zapatos de Trabajo cada 120 días laborados.

Si por causas no imputables a la Empresa dichas marcas desaparecen del mercado, se sustituirá por otras marcas equivalentes.

Las representaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Sindicato Salinero, acuerdan que una vez que se hayan entregado los artículos de protección y la ropa de Trabajo, se obligan los trabajadores a darle el uso adecuado y en caso de no ser así, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias bajo el siguiente orden:

El trabajador que no utilice durante sus jornadas la ropa de trabajo, será sancionado en las formas que a continuación se describen:

- A Llamada de atención en forma verbal.
- B Llamada de atención en forma escrita.
- C Suspensión de la prestación de otorgar ropa y calzado en las próximas dotaciones.
- D En caso de que así lo determine la Empresa, suspensión temporal hasta por un término de ocho días hábiles, en fecha que la misma crea conveniente.

Si una vez aplicado el párrafo anterior, el trabajador reincide, la empresa estará facultada para aplicar las sanciones relativas establecidas en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y/o Reglamento Interior de Trabajo

De todo lo anterior se dará aviso al Sindicato y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para su conocimiento.

**CLÁUSULA 49: TRANSPORTE DE PERSONAL.** - La Empresa seguirá proporcionando a los trabajadores, transporte adecuado para dirigirse a los lugares de Trabajo que así lo ameriten por la distancia.

Igualmente seguirá transportando a los trabajadores que vivan en la zona habitacional de la colonia Infonavit/ Fundo Legal de acuerdo a las siguientes rutas y horarios:

- 1) El primer viaje que saldrá a las 05:30 horas de la mañana en el lugar (por definir), arribando a la caseta del reloj checador, a las 05:50 hrs.
- 2) El segundo viaje saliendo a las 06:30 horas de la mañana frente (por definir) en INFONAVIT / Fundo Legal, arribando a la caseta del reloj checador, a las 06:50 hrs.
- 3) El tercer viaje saliendo a las 12:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal, y regreso a la caseta checadora a las 12:40 hrs.
- 4) El cuarto viaje saliendo a las 15:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal, y regreso a caseta checadora a las 15:50 hrs.
- 5) El quinto viaje saliendo a las 16:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en la Colonia INFONAVIT / Fundo Legal.
- 6) El sexto viaje saliendo a las 17:00 hrs. de la caseta checadora en LA EMPRESA con destino a su base en Colonia INFONAVIT / Fundo Legal.
- 7) Queda establecido que, al implantarse el servicio, será responsabilidad del trabajador el acudir al centro de trabajo por sus propios medios, cuando por motivos de causa mayor, el autobús no preste el servicio convenido.
- 8) Los trabajadores tendrán la obligación de asistir puntualmente a su trabajo, cuando por motivos imputables a ellos mismos, no aborden el autobús en el horario convenido.

Asimismo, **LA EMPRESA** se compromete a homologar el punto de partida de las rutas de los camiones que transportan al personal sindicalizado en los horarios de 5:30 A.M. y 6:30 A.M. respectivamente, partiendo de la calle Dionisio Villarino. Asimismo, **LA EMPRESA** estará obligada a dejar y recoger al personal no más allá de donde se encuentra ubicado el taller de tornos y soldadura, en la ruta que parte en horario de las 6:30 A.M.

Además, seguirá transportando a los trabajadores del poblado de Isla de Cedros al centro de Trabajo, durante los turnos establecidos.

Para los departamentos de Cosecha y Transporte y Equipo Pesado, se asignará una unidad móvil para el transporte a sus áreas de Trabajo.

También, se trasladará diariamente en una de sus unidades de la Empresa al despachador de combustibles de la Estación de Servicio Chaparrito conocida también como Estación Coyote, cuando termine su jornada de trabajo comprendida de las 13:00 a las 20:30 horas, hacia la caseta checadora.

## **CAPÍTULO VIII** **SEGURIDAD SOCIAL**

**CLÁUSULA 50: RESPONSABILIDAD ANTE EL IMSS.** - La Empresa y Sindicato quedan sujetos a la Ley del Seguro Social, por lo que cada uno de ellos aportará sus cuotas de acuerdo con lo que establece dicha Ley, siendo el pago de las mismas, responsabilidad exclusiva de las partes.

**CLÁUSULA 51: PAGO DE INCAPACIDADES.** - La Empresa liquidará el **38%** del salario tabulado al trabajador que se encuentre incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta por el término de 78 semanas, a partir del cuarto día de incapacidad; con el objeto de que este perciba el **98%** de su salario cuando tenga una incapacidad no profesional, sumando lo que otorgan el Seguro Social y la Empresa. Los tres primeros días de incapacidad que otorgue el Seguro Social se le liquidará al trabajador a razón del 98% de su salario tabulado.

**CLÁUSULA 52: SUBROGACIONES DEL IMSS, FALLECIMIENTO, TRASLADO DE CADAVER E INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL TRABAJADOR.** - En atención a que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se subroga en el cumplimiento de las prestaciones médicas y de seguridad social, establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en este Contrato Colectivo, en virtud del establecimiento del régimen obligatorio de seguridad social, quedando, únicamente a cargo de la Empresa las diferencias entre lo que otorga dicho Contrato y lo que subroga al seguro social, en tanto las absorba este, siendo dichas diferencias las siguientes:

**a) CANALIZACIONES.** - Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social canalice (traslade) a un trabajador o a los beneficiarios de este, para su tratamiento médico fuera de su domicilio, la Empresa dará en compensación a: \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 M.N.) que otorga dicha institución para viáticos, la cantidad equivalente a **tres días** de salario mínimo tabulado diarios, debiéndose acreditar a la Empresa previamente, con el documento correspondiente de canalización o traslado, así como el pago de \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 M.N.) que conforme al reglamento entrega el Seguro Social al beneficiario.

1. Cuando un trabajador sea canalizado o (acompañante) por el IMSS, si tiene posibilidad de trabajar un día antes o después de dicha canalización, por así exigirlo las necesidades de la Empresa, este podrá hacerlo siempre y cuando se tramite a través del Sindicato, en ningún caso se aceptará si el trabajador está incapacitado en ese periodo.

2. Cuando los trabajadores sean canalizados por periodos mayores de tres días fuera de Baja California, a especialidades como oncología y cirugías, la Empresa cubrirá el importe de un salario mínimo tabulado diario, adicional a lo establecido en el inciso a) de esta cláusula.
3. Cuando el IMSS, canalice o traslade a un trabajador enfermo, o a la esposa, concubina e hijos, también enfermos, para su tratamiento médico fuera de su clínica de adscripción de Guerrero Negro, Baja California Sur e Isla de Cedros, Baja California, la Empresa, como ayuda para gastos y como complemento de la cantidad estipulada en la cláusula 52 inciso a) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, entregará al enfermo canalizado la cantidad que resulte de un salario mínimo de la Empresa, diarios.
4. Se establece que la Empresa cubrirá el importe de 3 días de canalizaciones, cuando los pacientes van trasladados a las clínicas de Baja California y Baja California Sur, que el IMSS tiene en esos lugares. En caso que la estancia sea mayor, la Empresa cubrirá los días restantes que informe el IMSS. En caso de que los trasladados sean fuera de los estados arriba mencionados, la Empresa cubrirá 5 días por concepto de canalizaciones.
5. Empresa y Sindicato establecen que si la primera cubre el importe de canalizaciones del paciente y acompañante y pierden la cita o no se presentan a ella, estos están obligados a reintegrar a la Empresa las cantidades que les fueron entregadas por tales conceptos, de no ocurrir esto, el descuento se hará del salario del trabajador, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.
6. Cuando el enfermo sea canalizado en reiteradas ocasiones y no mejore su estado de salud, la Empresa le proporcionará un acompañante, para que se le de el seguimiento de su padecimiento y la atención médica correcta, por parte de la unidad médica del Instituto Mexicano del Seguro Social a la que fue canalizado y dicho padecimiento no se agrave.
7. Cuando el canalizado sea menor de edad, y de acuerdo con el reglamento de la Ley del Seguro Social, se dará el importe completo de la cláusula 52 inciso a), pero al acompañante únicamente se le entregara el 65% (sesenta y cinco por ciento) para ayuda de gastos.
8. Cuando el trabajador sea canalizado en los términos de este convenio, para su rehabilitación por cualquier padecimiento, para ayuda de gastos se le pagará los días que efectivamente asista a dicha rehabilitación, debiendo presentar las constancias correspondientes de su asistencia, cuando el canalizado a rehabilitación sea un dependiente económico reconocido del trabajador, la Empresa no paga gasto alguno.
9. También cuando la canalización sea dentro de la península de Baja California, Sur o Norte, en clínicas de especialidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Empresa pagará para ayuda de gastos el equivalente a 3 días de canalización y 5 días para Hermosillo, Ciudad Obregón, Sonora, y Guadalajara, Jalisco. En caso que la estancia sea mayor tiempo, se cubrirán los días restantes previa presentación de los documentos correspondientes con las firmas originales de médicos o personal administrativo de la clínica en donde se le proporcionó la atención médica al paciente.
10. Cuando el trabajador sea el acompañante del beneficiario canalizado, en la misma forma que tramite la canalización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá tramitar el permiso

ante el departamento de Recursos Humanos, para poder salir de acompañante, en los términos de la cláusula 39 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

11. Empresa y Sindicato convienen que el trabajador o dependiente económico que haga un uso incorrecto de esta prestación, dependiendo de la gravedad y la cantidad de dinero recibido, se le suspenderá temporalmente o por tiempo indefinido, dicha prestación.

12. Por ningún motivo se autorizará a un trabajador como acompañante de un enfermo canalizado, cuando éste no sea su dependiente económico y se encuentre debidamente registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

13. La Empresa autorizará permiso con goce de sueldo a los brigadistas que otorgan apoyo de atención a contingencias a las comunidades de Isla de Cedros y Guerreo Negro, así como por traslados del personal y/o sus dependientes económicos registrados en la Gerencia de Recursos Humanos, previa autorización del Gerente de Gestión Integral y Planeación y del Gerente y/o Subgerente de Recursos Humanos, asimismo se le pagarán 3 horas extraordinarias por cada día que se encuentre comisionado en los traslados y se le cubrirá el importe de bonos de puntualidad que corresponda.

Los gastos de viaje (hospedaje, alimentación y gasolina) que se ocasionen por cada día de traslados al personal que apoye en la atención de estas contingencias, le serán reembolsados al Sindicato mediante entrega de un recibo que reúna los requisitos fiscales, no debiendo ser mayor a tres días.

**b) PRESCRIPCIONES MÉDICAS.** - Cuando por prescripción del médico de la Empresa, los trabajadores necesiten usar zapatos ortopédicos y anteojos graduados, o cambiar los cristales de estos, la Empresa los proporcionará de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. **ZAPATOS ORTOPÉDICOS.** - La Empresa continuará entregando zapatos ortopédicos a los hijos de trabajadores, hasta una edad de 15 años y a quienes actualmente se les está proporcionando por la duración del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

También se proporcionará al trabajador que los necesite de acuerdo al dictamen médico correspondiente y se le descontará de la dotación anual de zapatos de Trabajo.

Los zapatos ortopédicos serán hasta un costo de: **\$1,019.00 (Un Mil Diecinueve Pesos 00/100 M.N.)** como máximo, cuya cantidad será incrementada previo acuerdo de Empresa y Sindicato. Este pago solamente se hará por dos hijos de trabajador por año de vigencia del Contrato Colectivo.

2. **ANTEOJOS GRADUADOS.** - La Empresa otorgará a los trabajadores una ayuda para la adquisición de lentes graduados para el propio trabajador, esposa, e hijos, debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos, hasta por la cantidad de **\$9,530.00 (Nueve Mil Quinientos Treinta Pesos 00/100 M.N.)** durante la vigencia del presente Contrato, debiendo acreditar dicho gasto con la presentación de la prescripción y factura(s) emitida(s) por el oftalmólogo

u optometrista tratante a su nombre o bien solicitar el pago del reembolso de las facturas a nombre del trabajador, así como la prescripción médica, debiendo especificar el nombre del paciente.

Esta ayuda será capturada para su pago en periodos de nómina en el cual el personal no tengan afectación por los ausentismos sin goce o en periodo vacacional pagado previamente.

**3.** En virtud de las manifestaciones señaladas por el Sindicato, referentes a mejorar el servicio de prescripción y adaptación de anteojos, dicha organización sindical propondrá a sus agremiados los servicios de oftalmólogos que brinden mejor servicio.

**c) FALLECIMIENTO.** - En caso de fallecimiento de un trabajador, originado por cualquier causa, la Empresa otorgará **478** días de salario tabulado por única vez y la cantidad de **130** días de salario diario tabulado por año de servicio del trabajador fallecido, independientemente de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, calculándose también, con el salario diario tabulado.

Cuando un riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, y se encuentran los familiares de este en los supuestos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, la indemnización será lo contemplado el artículo 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo.

La Empresa cubrirá el importe mayor entre el beneficio establecido en el inciso c) y el párrafo que antecede.

Se reconocerá para el cálculo del finiquito el periodo de tiempo que el personal de planta permaneció incapacitado con motivo del dictamen de invalidez parcial permanente derivado de una enfermedad general, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**d) TRASLADO DE CADAVER.** - Cuando un trabajador fallezca, la Empresa aportará el 100% del importe del traslado del cadáver al lugar donde sea sepultado, debiendo presentar los deudos, las facturas del transporte debidamente requisitado.

Independientemente de lo anterior, se otorgará la cantidad de: **\$10,970.00 (Diez Mil Novecientos Setenta Pesos 00/100 M.N.)** para ayuda de gastos.

**e) INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE.** - Cuando la incapacidad sufrida por el trabajador sea parcial permanente o al puesto específico, la Empresa dará el equivalente a **345** días de salario tabulado cuota diaria por única vez; el pago del mes de salario indicado en el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo calculado sobre el salario tabulado, independientemente de los 12 días por cada año de servicios a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo; se otorgará el importe de **75** días de salario por cada año de servicio calculado sobre la base de salario tabulado.

Para el caso de un finiquito se hará efectivo el tiempo que un trabajador mantenga una pensión provisional de invalidez; para el caso en que un trabajador por su edad y años de servicios se ubique en las cláusulas de retiro 57 A) y 57 B), será aplicable para su retiro la cláusula en la que este trabajador esté ubicado, siendo aplicable el primer párrafo solo a trabajadores que por su edad y años de servicio no se ubiquen en las Cláusulas 57A y 57B.

El concepto de la antigüedad del trabajador para los efectos de esta cláusula, se llevará a cabo a partir de la fecha de ingreso a la Empresa como trabajador de planta o de base.

Se reconocerá para el cálculo del finiquito el periodo de tiempo que el personal de planta permaneció incapacitado con motivo del dictamen de invalidez parcial permanente derivado de una enfermedad general, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CLÁUSULA 53: SEGURIDAD E HIGIENE.** - Los trabajadores están obligados a sujetarse a las medidas de seguridad e higiene que dicte la Empresa, a hacer uso de los aparatos protectores que la misma les proporcione y a asistir a los cursos de seguridad e higiene que la Empresa organice para prevenir riesgos, la Empresa instalará en los departamentos o en los lugares de Trabajo que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, botiquines que contendrán material para primeros auxilios.

Única y exclusivamente para la operación nocturna que se desarrolla en los talleres mecánicos, con el objeto de prevenir riesgos de Trabajo durante ella, la Empresa pondrá los medios necesarios para que el trabajador no se encuentre sólo.

En el departamento de Mantenimiento Flota, se incorporarán dos trabajadores en las actividades nocturnas.

**CLÁUSULA 54: EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.** - Los trabajadores por conducto del Sindicato, propondrán a la Empresa, sus sugerencias para lograr una mayor protección del personal que opere maquinaria y equipo, para que sean tomadas en cuenta por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y esta dicte las disposiciones convenientes que existan en cada caso, e igualmente dará aviso de cualquier desperfecto en el equipo de Trabajo, que implique un riesgo para los trabajadores.

La Empresa continuará proporcionando cuando sea necesario y de acuerdo con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo; lentes oscuros una vez por año, gafas, lentes graduados para caretas de soldadores, gafas de corte con lentes graduados, respiradores, capotes, botas protectoras de hule y caretas especiales para soldar en espacios confinados, caretas electrónicas para soldadores, protectores acústicos con capacidad de protección de NRR de 33 decibeles al personal que labora en las respectivas Plantas de Fuerza, equipo de protección adecuado especializado a los plomeros cuando realicen labores o manejen gas cloro, y demás equipo de protección para que los trabajadores puedan desempeñar sus labores. Queda prohibido el uso de estos objetos fuera del Trabajo para el cual están destinados. En los Trabajos

donde se requiere el uso de botas de hule y capotes, la Empresa los entregará a resguardo a los trabajadores que lo necesiten, manteniendo en almacén las cantidades necesarias de estos implementos para el efecto indicado.

Asimismo, la Empresa proporcionará cubreasientos en calidad de resguardo, a los trabajadores que operan el equipo pesado en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., una vez al año, los cuales estarán sujetos a una revisión periódica en cuanto a su utilidad y buen uso.

Para los plomeros que lleven a cabo trabajos con aguas residuales, la Empresa proporcionará equipo de protección desechable similar al que utilizan en Planta Sal de Mesa.

El supervisor deberá entregarles el traje y guantes desechables, que el personal se deberá colocar para protegerse al momento de realizar dichos trabajos. Los guantes deberán ser aquellos especificados en la Norma Oficial correspondiente.

El área médica de la Empresa aplicará vacunas al personal que realice labores con aguas residuales para prevenir infecciones.

**CLÁUSULA 55: COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.** - Se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con igual número de representantes del Sindicato y de la Empresa, y un médico que proporcione la misma Empresa, con el objeto de que se aboquen a los problemas relacionados con la seguridad de los trabajadores.

Para el efecto antes indicado, practicarán recorridos por los lugares de Trabajo, cuando menos, una vez al mes, debiendo posteriormente dictar las medidas que juzguen convenientes para proponerlas a la Empresa. En las actas que se levanten, se señalará el tiempo lógico y razonable para el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la comisión.

**CLÁUSULA 56: INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.** - En caso de incapacidad total permanente, cualquiera que sea la causa, se dará al trabajador incapacitado la cantidad de **455.50** días de salario por única vez y **104.5** días de salario por año, así como lo estipulado en los artículos 54 y 162 de la Ley Federal del Trabajo, calculados todos sobre salario tabulado.

Para el caso en que un trabajador por su edad y años de servicios se ubique en las cláusulas de retiro 57 A) y 57 B), será aplicable para su retiro la cláusula en la que este trabajador esté ubicado, siendo aplicable el primer párrafo solo a trabajadores que por su edad y años de servicio no se ubiquen en las cláusulas 57A y 57B.

Se reconocerá para el cálculo del finiquito el periodo de tiempo que el personal de planta permaneció incapacitado con motivo del **dictamen de invalidez parcial permanente** derivado de una enfermedad general, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CLÁUSULA 57: SISTEMAS DE RETIRO.** - La Empresa está de acuerdo en mantener para sus trabajadores sindicalizados los sistemas de retiro voluntario y plan de pensiones de conformidad con las siguientes condiciones:

**A) RETIRO VOLUNTARIO.** - Podrán retirarse voluntariamente los trabajadores, cuando cumplan 20 años de servicio en la Empresa, y tendrán derecho a recibir el importe de **91** días de salario tabulado por cada año de servicios y, por una sola vez y como cantidad fija, **151** días de salario tabulado. Esto es independiente de la prestación a que puedan tener derecho de acuerdo con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para este caso lo dispuesto en dicho artículo se calculará con base en el salario tabulado cuota diaria del trabajador. Los retiros estarán limitados a un máximo de cinco por año, debiendo tomar como base para este cálculo el 12 de octubre de cada año.

La antigüedad del trabajador se calculará desde la fecha en que entró a prestar sus servicios de planta o de base a la Empresa.

**B) PLAN DE PENSIONES Y JUBILACIÓN.** - Tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que tengan **60** años de edad con 10 años de servicio, o **55** años o más de edad, con 20 años de servicio en adelante.

- ❖ La edad óptima para el retiro es de 65 años con los correspondientes años de servicio.
- ❖ Despues de 65 años de edad, el beneficio por año de servicio disminuye hasta un límite de 70 años de edad, donde este plan de retiro prescribe.
- ❖ El beneficio que otorga este plan lo recibirá el trabajador en una pensión mensual vitalicia o en pago único, según su elección.
- ❖ El sueldo pensionable será calculado tomando como base el salario diario tabulado promedio de los últimos 30 días.
- ❖ Independientemente a la tabla de equivalencias, el trabajador tendrá la prestación que otorga el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, también con salario tabulado.
- ❖ A continuación, se presenta una tabla con las equivalencias en número de días de salario diario tabulado, calculado sobre el promedio de los últimos 30 días laborados que recibirá el trabajador como pago único:

### Años de Antigüedad

Edad	10	15	20	25	30	35	40
55			2088	3063	3630	4654	
60	965	1572	2255	3064	3880	5174	6021
65	1044	1691	2419	3210	4070	5229	6354
70	1046	1568	2088	2612	3136	3786	4372

Para los casos intermedios deberá hacerse el cálculo correspondiente.

**a)** Los trabajadores sindicalizados que tengan 30 años o más de antigüedad dentro de la Empresa y una edad mayor a los 50 años y menor de 55 años de edad, podrán retirarse voluntariamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula 57-b (tabla de plan de pensiones) del Contrato Colectivo de Trabajo y que corresponde al plan de jubilaciones de los trabajadores de planta, lo anterior en virtud que el plan sólo contempla el retiro a partir de los 55 años.

**b)** A los trabajadores sindicalizados de planta que se retiren voluntariamente después de 20 años o más años de antigüedad, por cualquiera de los retiros establecidos en la presente cláusula la Empresa otorgará el importe correspondiente a **dos días** de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo, así como a los beneficiarios económicos, para el caso de los trabajadores fallecidos con 20 años o más.

Asimismo, la Empresa cubrirá al personal que se retire voluntariamente con 65 años o más de edad y diez o más años de servicio ininterrumpido un día de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo.

Cabe señalar que los retiros no podrán ser más de 5 por cada año de vigencia en cuanto al inciso a) de la cláusula 57 del Contrato Colectivo de Trabajo y, en cuanto al retiro por el plan de pensiones se estará en lo establecido en el plan que mantiene la Empresa para solventar económicamente dichos retiros.

**c)** Los trabajadores sindicalizados que tengan 30 años de antigüedad dentro de la Empresa y 60 o más años de edad, o 32 años de antigüedad y 50 años o más de edad, al momento que vayan a retirarse a través del plan de pensiones pactados en la presente cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se les liquidará con la categoría inmediata superior de la Empresa.

También serán considerados para este efecto, los trabajadores de la categoría Técnicos Operarios Especiales "B", quienes al momento de retirarse se les liquidarán como Técnicos Operarios Especiales "A", y los Técnico Operario Especial "A" al momento de retirarse se les liquidará como Técnico Operario Certificado.

El que tenga la categoría de Técnico Operario 1C, 1B y 1A, se retirará con la categoría de Técnico Operario Especial "B".

d) La Empresa está de acuerdo en incrementarle un por ciento al salario diario tabulado a los trabajadores que se retiren por la presente cláusula incisos a y b, teniendo establecido un máximo de hasta 30 trabajadores retirados por año.

Se reconocerá para el cálculo del finiquito el periodo de tiempo que el personal de planta permaneció incapacitado con motivo del **dictamen de invalidez parcial permanente** derivado de una enfermedad general, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Empresa acepta anticipar hasta un 20% (veinte por ciento) del monto de la liquidación que corresponda al personal que se encuentre en proceso de liquidación por retiro voluntario, en los términos de esta cláusula.

Este anticipo únicamente podrá ser autorizado cuando:

- 1) Se haya presentado la solicitud de retiro voluntario por parte de El Sindicato.
- 2) Que la necesidad del anticipo se requiera para solventar gastos para la construcción de vivienda.
- 3) El tiempo máximo que medie entre la entrega del anticipo y el retiro, no sea mayor de 3 meses, y que
- 4) El anticipo otorgado sea pagado en el mismo ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO IX** **TRABAJOS EVENTUALES**

**CLÁUSULA 58: PERSONAL EVENTUAL.** - Tomando en consideración que toda actividad pasajera, transitoria o accesoria que realice la Empresa dentro de su proceso industrial, podrá llevarse a cabo con personal eventual, para contratar al mencionado personal eventual, se seguirán las siguientes normas:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión que determina la cláusula novena de este Contrato Colectivo.
- b) Que el personal eventual sea solicitado al Sindicato debiéndose firmar el Contrato correspondiente, con acuerdo de las partes, acusando copia del mismo al Sindicato, así mismo las prorrogas respectivas.
- c) Las ventajas o prerrogativas de este Contrato serán aplicadas a los trabajadores eventuales durante el tiempo que presten sus servicios, en lo que sea compatible a su carácter de eventual.

d) Debe quedar entendido que la Empresa estará facultada para usar contratistas independientes en todos los Trabajos que necesite desarrollar, mencionando entre otros; la construcción de obras e instalación de maquinaria; reparación especializada de equipo que tenga que llevar a cabo por terceras personas; construcción de casas; caminos; acarreo de materiales para construcciones pero, no utilizará contratistas para efectuar Trabajos que formen parte del desarrollo industrial para la producción de sal, salvo que previamente se pongan de acuerdo Sindicato y Empresa.

Los Trabajos que contrate la Empresa deberán ser ejecutados por los contratistas con sus propios elementos y trabajadores, entendiéndose que estos en ninguna forma podrán desplazar a los trabajadores sindicalizados en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en las labores que tienen encomendadas, ni serán dependientes en ninguna forma de los directivos de la Empresa, ya que no dependen de ninguna obligación contractual con esa.

La Empresa al usar contratistas o subcontratistas, de acuerdo con la presente cláusula, recomendará a estos para que respecto al personal que tenga que contratar en Guerrero Negro, B.C.S., se notifique al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California, de dicha necesidad, para que se los proporcione en caso de que este organismo sindical cuente con elementos que puedan ser usados por los contratistas o subcontratistas, dentro de las mismas condiciones que tengan o de otras opciones. Situación que se llevará a cabo sin ninguna responsabilidad de la Empresa, y sin que se afecte las necesidades de ésta, dentro del desarrollo normal de su Trabajo, el mismo procedimiento se seguirá en Isla de Cedros, B.C.

**CLÁUSULA 59: TERMINACIÓN DE CONTRATO Y VACACIONES PROPORCIONALES.** - La Empresa pagará a los trabajadores eventuales al término de su Contrato temporal, siempre y cuando su temporalidad no exceda de un año, una compensación equivalente a 3 días de salario por cada mes de Trabajo completo y proporcional.

Para los casos en que ininterrumpidamente se laboren seis meses o más, estos se pagarán proporcionalmente como lo estipula la cláusula 35 y 36 de este Contrato Colectivo de Trabajo, al cierre de cada ejercicio fiscal.

Cuando por razones de necesidad transitoria, los trabajadores eventuales ejecuten un Trabajo continuo por más de un año, estos trabajadores gozarán de las vacaciones que les correspondan, equivalentes a las fijadas en este Contrato.

**CLÁUSULA 60: DESPIDO INJUSTIFICADO.** - En caso de que la Empresa despidiera injustificadamente a un trabajador eventual antes del vencimiento de su Contrato, si lo hubiera contratado por tiempo fijo, o antes de la terminación de la obra, si lo hubiera contratado por obra determinada, le cubrirá el salario que corresponda al tiempo que falte para la terminación de la obra o de su Contrato, independientemente a la compensación a que se refiere la cláusula anterior.

Empresa y Sindicato convienen en que las ventajas y prerrogativas de este Contrato, serán aplicadas a los trabajadores eventuales durante el tiempo que presten sus servicios a la Empresa, en lo que sea compatible en su carácter de eventuales.

## **CAPÍTULO X** **DE LOS REAJUSTES**

**CLAUSULA 61: REAJUSTES DE PERSONAL.** - Empresa y Sindicato convienen expresamente que en caso de reajuste de personal, se sujetarán a lo que al efecto previene la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO XI** **DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 62: COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO SALINERO.** - La Empresa concederá permiso para faltar a sus labores con goce de salario tabulado y el pago de una compensación equivalente a la que resultaría del cálculo de 22 (veintidós) horas extras semanales (9 dobles y 13 triples), a los trabajadores que desempeñen cargos en el Comité Ejecutivo: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario Tesorero, Secretario de Previsión Social, y Secretario de Actas.

Asimismo, quedan incluidos para el pago indicado, el Delegado General, Delegado de Trabajo y Conflictos, y Delegado Tesorero de Morro Redondo, Isla de Cedros y Comisionado Encargado de Capacitación, por el tiempo que duren en el ejercicio de las funciones de su cargo sindical. Sus plazas, la Empresa las cubrirá en caso que exista necesidad.

Para que los trabajadores se ausenten de sus labores, lo harán previo permiso solicitado por escrito dentro de un término razonable de la vigencia del permiso.

En las distintas comisiones de la organización sindical no habrá más de dos trabajadores por departamento, para evitar problemas en las áreas de la empresa.

**CLÁUSULA 63: AYUDA PARA GASTOS DE OFICINA DEL SINDICATO.** - La Empresa como ayuda para los gastos de oficina del Sindicato, cubrirá a este la cantidad de: **\$7,091.00 (Siete Mil Noventa y Un Pesos 00/100 M.N.)** mensuales para Guerrero Negro, B.C.S., y de: **\$5,200.00 (Cinco Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)** mensuales para Isla de Cedros, B.C.

**CLÁUSULA 64: AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES.** - La Empresa otorgará al Sindicato para ayuda de las actividades sociales que se desarrollen por esta, con motivo de la celebración del día 1ero. de mayo, la cantidad de: **\$19,789.00 (Diecinueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)**, para Guerrero Negro, y la cantidad de: **\$10,005.00 (Diez Mil Cinco Pesos 00/100 M.N.)** para Isla de Cedros, que será entregada antes de esta fecha, y de: **\$55,711.00 (Cincuenta y**

**Cinco Mil Setecientos Once Pesos 00/100 M.N.)** para ayuda de las actividades sociales que el Sindicato realice el 21 de octubre, con motivo de la celebración de su aniversario.

La Empresa proporcionará un monto máximo de **\$788,114.33 (Setecientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Catorce Pesos 33/100 M.N.)** para llevar a cabo los festejos de conmemoración del 21 de octubre en Guerrero Negro, B.C.S. y hasta por un monto máximo de **\$1,186,890.06 (Un Millón Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Noventa Pesos 06/100 M.N.)** para el primero de mayo en Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C. a solicitud del Comité del Sindicato, siempre y cuando se realicen las festividades correspondientes.

Asimismo, la Empresa proporcionará por única ocasión un monto de **\$457,759.76 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos 76/100 M.N.)** para llevar a cabo el festejo del día 10 de mayo en Guerrero Negro, B.C.S., y en Isla de Cedros la cantidad de: **\$176,672.00 (Ciento Setenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** para cada año de la vigencia del contrato, a solicitud del Comité del Sindicato Salinero, siempre y cuando se realicen las festividades correspondientes.

Con relación a los festejos que se celebran el día primero de mayo y el festejo de día de las madres en Punta Morro Redondo, Isla de cedros, B.C, la Empresa proporcionará los artículos y cantidades que a continuación se describen, siempre y cuando se realice la festividad correspondiente:

180	Kg. carne de paleta	06	Cajas de tomate
25	Kg. de cebolla	01	Caja de cilantro
05	Kg. de limón	20	Botellas de licor tequila
01	Kg. chile seco pico pájaro	01	Botella de salsa soya
30	Kg. de aguacate	06	Paquetes de sal de mesa
06	Kg. de chile serrano	02	Cajas de rábanos
25	Kg. de naranja	04	Rollos de papel aluminio
10	Kg. de chile jalapeño	01	Frasco de consomé grande
35	Kg. de fríjol	10	Bolsitas de sal de ajo
15	Kg. de tortillas de maíz	600	Platos
03	Paquetes de servilletas 500 c/u	800	Vasos de dos onzas c/tapadera
600	Tenedores	100	Platos grandes hondos
01	Caja de pepinos	100	Platos extendidos sin división
120	Paquetes tortillas de harina	04	Paquetes de magitel
20	Bolsas de carbón	03	Botes de líquido para carbón
04	Rollos de papel mantel blanco	02	Rollos papel mantel c/color
200	Cartones de cerveza	50	Cajas de soda
04	Litros de aceite comestible	12	Regalos rifa p/trabajadores
20	Paquetes de Chorizo Tipo Español		

La Empresa está de acuerdo en otorgar al Sindicato el importe de **\$644,017.00 (Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Diecisiete Pesos 00/100 M.N.)** en forma anual como apoyo para el mantenimiento de su clínica y para el pago de asesorías médicas.

Asimismo, la Empresa cubrirá en forma mensual a la Tesorería del Sindicato Salinero un apoyo de **\$1,068.00 (Un Mil Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)** para el operador de antena parabólica de Guerrero Negro y cubrirá además apoyo por la misma cantidad mensual para el operador de antena parabólica de Isla de Cedros, así como **\$707.00 (Setecientos Siete Pesos 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de apoyo para el cartero en Isla de Cedros.

**CLÁUSULA 65: RELACIONES LABORALES.** - La Empresa conviene en que para tratar los conflictos correspondientes a los trabajadores, Individualmente o en forma colectiva, deberán entenderse con el Comité Ejecutivo y con los delegados de Isla de Cedros, B.C.

**CLÁUSULA 66: REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.** - En un término de cuatro meses, la Empresa y el Sindicato convienen en actualizar y depositar el Reglamento Interior de Trabajo.

**CLÁUSULA 67: DOTACIÓN DE SERVICIOS.** - La Empresa dotará de baños, lavabos y servicios sanitarios a los departamentos o talleres que así lo requieran, de acuerdo con las determinaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

También, mantendrá los dos baños portátiles para los operadores de cosecha, transporte de sal y de maquinaria diversa, que, por sus propias actividades y áreas, se encuentran bastante lejos de los sitios donde existen baños.

**CLÁUSULA 68: INSTALACIÓN DE COMEDORES.** - Con el propósito de que los trabajadores tomen sus alimentos dentro del área de Trabajo, la Empresa instalará comedores en los departamentos o talleres que indique la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tanto en Guerrero Negro, B.C.S., como en Isla de Cedros, B.C., Asimismo dotará de bebederos o garrafones con agua, en donde sea necesario.

**CLÁUSULA 69: ANTICIPO DE UTILIDADES.** La Empresa dará a cada trabajador como anticipo por concepto de utilidades, la cantidad equivalente a **44** días de salario tabulado por año fiscal de ejercicio de la Empresa, que se pagarán en la primera quincena de febrero. Para el caso de que la Empresa cierre su ejercicio fiscal con utilidades y que el reparto a los trabajadores, una vez calculado conforme a la Ley, resulte mayor a la cantidad que se les ha fijado como anticipo, únicamente se les liquidará la diferencia, quedando en esta forma cumplidas las disposiciones legales en este aspecto y la obligación de la Empresa en esta cláusula.

**CLÁUSULA 70: AGUINALDO.** - La Empresa dará el 15 de diciembre de cada año, a cada uno de sus trabajadores sindicalizados, el equivalente a **80** días de salario tabulado por concepto de aguinaldo.

Para el personal que realiza labores durante el año con una categoría superior, se le cubrirá con el salario que le corresponde a dicha categoría y en forma proporcional al tiempo laborado.

La Empresa está de acuerdo en otorgar un anticipo a cuenta de aguinaldo por única ocasión durante el ejercicio fiscal, al personal de planta en activo que tenga una necesidad importante de salud de él o de sus dependientes económicos registrados en el departamento de recursos humanos.

El monto del préstamo se definirá de acuerdo con la categoría y capacidad de pago del personal para garantizar que el préstamo quede liquidado durante el mismo ejercicio fiscal en el que se otorga dicho anticipo, de acuerdo a los montos siguientes:

CATEGORÍA	MONTO MÁXIMO DE ANTICIPO
De Auxiliar "A" hasta Técnico Operario 2	\$20,000.00
De Técnico Operario 1 "C" hasta Técnico Operario Certificado	\$25,000.00

Asimismo, el personal tendrá el compromiso de amortizar semanalmente este anticipo.

**CLÁUSULA 71: AYUDA PARA TRANSPORTE Y POR SITUACIÓN GEOGRÁFICA.** - La Empresa entregará a cada trabajador(a) que preste sus servicios en Punta Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C., conjuntamente con el pago de sus vacaciones, la cantidad de **\$2,345.00 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** como ayuda por situación geográfica, por el primer y segundo año de la vigencia del contrato.

Asimismo, le otorgará al trabajador(a) por cada año de servicio como ayuda para transporte, el importe del costo total de dos pasajes de Isla de Cedros a Ensenada BC. y viceversa con base a la tarifa que se encuentre vigente al momento en que solicite el pago al departamento de Recursos Humanos.

Adicional a lo indicado en el párrafo anterior, la Empresa otorgará las siguientes ayudas para transporte si se cumplen con las condiciones que se indican a continuación:

Cuando el trabajador(a) tenga dependientes económicos, debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos de la Empresa, se le otorgará ayuda de transporte adicional por la cantidad total del costo de dos pasajes redondos de Isla de Cedros a Ensenada BC.

En el caso del personal soltero que no tenga registrado dependientes económicos en el departamento de Recursos Humanos, se le podrá otorgar la ayuda para el transporte de sus padres que residan en Isla de Cedros, quienes deberán estar registrados en el departamento de Recursos Humanos, acordándose que se le pagará independientemente de la ayuda que le corresponde para él, una ayuda adicional por la cantidad total del costo de dos pasajes redondos de Isla de Cedros a Ensenada BC.

Con independencia de lo anterior, a partir de los 10 años de antigüedad, se le pagará una ayuda adicional para transporte por el monto del costo de dos pasajes redondos.

Se aclara que, para efecto del pago de este ayuda de traslado, el monto que se liquidará será el costo total con impuesto que tenga vigente la aerolínea al momento en que el personal solicite el pago, el cual, se realizará vía nómina.

**CLÁUSULA 72: AUDÍFONOS PROTECTORES.** - La Empresa se obliga a proporcionar audífonos protectores de buena calidad, a todos los trabajadores de aquellos departamentos donde la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene lo determine.

**CLÁUSULA 73: TRANSPORTACIÓN A ASAMBLEAS.** - Cuando los trabajadores residan en el pueblo de Isla de Cedros y tengan que concurrir a una asamblea sindical, la Empresa proporcionará transportación en el autobús de su propiedad con sus propios medios a sus trabajadores, dos veces al mes, de dicho lugar al centro de Trabajo y viceversa.

**CLÁUSULA 74: VIÁTICOS A SINDICATO SALINERO.** - La Empresa otorgará por concepto de viáticos, la cantidad de: **\$2,855.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** diarios, por el primer y segundo año de la vigencia del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando se requiera la presencia de los representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, que no deberán de ser más de dos, para solucionar problemas de relaciones obrero-patronales en la Ciudad de México, el tiempo necesario para resolver el conflicto, y además les pagará los boletos de avión viaje redondo, Guerrero Negro, B.C.S.-Ciudad de México.
- b) Para el caso de la revisión integral, así como de la revisión salarial del Contrato Colectivo, se pagarán a la comisión revisora del Sindicato, integrada por hasta siete personas, su salario tabulado más los viáticos indicados, hasta en tanto dure la revisión planteada.

En ambos casos los comisionados tendrán que acreditar sus gastos por las cantidades antes indicadas, entregando a la Empresa los boletos de avión y las facturas, que reúnan los requisitos fiscales vigentes, correspondientes de acuerdo con las políticas de comprobación de viáticos de la Empresa, completando el remanente hasta el total de las cantidades a que se refiere la cláusula, con un recibo otorgado por el Sindicato y firmado por las personas autorizadas para el efecto.

Con el objeto de cubrir los gastos que necesariamente se generan por los representantes y comisionados cuando éstos se trasladan a las ciudades de Ensenada, B.C. y México, D.F. para llevar a cabo las pláticas de negociación para la actualización del tabulador y del contrato colectivo de trabajo, la Empresa cubrirá un pago complementario de **\$41,591.00** para cada uno de ellos, que se pagará vía nomina en el periodo 39.

Las revisiones integrales y salariales del Contrato Colectivo se llevarán cabo en la Ciudad y Puerto de Ensenada, Baja California o en la sede que ambas partes acuerden a partir del 18 de septiembre de cada año.

**CLÁUSULA 75: RECONOCIMIENTO A STPS Y JFCA.** - Las partes reconocen como autoridad competente para conocer sus conflictos, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F., por operar la Empresa bajo Concesión Federal.

**CLÁUSULA 76: DESCANSOS POR GENERADA.** - Cuando un trabajador labore en forma consecutiva, iniciándose en turno diurno, quince horas y media o más, o iniciándose en turno nocturno, quince horas o más; o iniciándose en el mixto, catorce horas y media o más; por razones de Trabajo, o por causas de emergencia derivadas entre otras por falta de asistencia de los trabajadores del turno que le corresponda cubrir; dicho trabajador descansará con goce de sueldo, su turno siguiente de Trabajo normal, salvo en el caso de operaciones de carga de barcos, en el que el trabajador labore en las condiciones antes mencionadas, pues a este se le concederá dicho descanso en el turno que le corresponda trabajar después de la salida del barco.

Queda entendido, que el Sindicato procurará en todo momento, que no existan faltas de los trabajadores a las labores correspondientes; para evitar estos casos y también evitar que se trate de negociar indebidamente, con las situaciones convenidas, y en el caso de que esta situación exista, le será rescindido a los responsables, la relación Individual de Trabajo, sin responsabilidad alguna para la Empresa.

Los trabajadores que laboren en jornadas nocturnas (07 horas), se les compensará una hora más normal a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 77: SEGURO DE VIDA.** - La Empresa proporcionará para todos sus trabajadores sindicalizados, un seguro de vida por la cantidad de: **\$467,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.)** para el caso de muerte natural, y de: **\$934,000.00 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)** para el caso de muerte accidental, que deberá ser pagado al o los beneficiarios que oportunamente designen por escrito los trabajadores.

**CLÁUSULA 78: EXÁMENES MÉDICOS.** - La Empresa se obliga a efectuar exámenes médicos a los trabajadores de nuevo ingreso, y por lo menos una vez al año a los trabajadores de planta, de conformidad a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, la Empresa y el Sindicato acuerdan en que los exámenes médicos anuales a los trabajadores de planta que se refieren la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo se llevarán a cabo por medio del Sindicato y se practicarán en forma prioritaria en los departamentos que indiquen la comisión mixta de seguridad e higiene y el asesor médico del Sindicato en 4 etapas con intervalos de tres meses entre cada una de ellas.

Que conforme al reglamento citado en la declaración precedente, la Empresa tiene la obligación de acreditar ante las autoridades competentes el cumplimiento que le esté dando con los reportes médicos correspondientes, por lo cual se establece lo siguiente:

- a)** El Sindicato realizará preferentemente exámenes médicos a los trabajadores de diferentes áreas que estén expuestos a riesgos y enfermedades de trabajo en los términos de esta cláusula a través de médicos profesionales que elija dicho sindicato, asimismo, realizará brigadas médicas para la atención de la familia en diferentes especialidades médicas, cubrir costos de consultas médicas y compra de materiales de exploración, lo anterior para mejorar la condición de salud de los trabajadores y sus familias de los diversos centros de trabajo.
- b)** La Empresa y el Sindicato, definirán y darán seguimiento al cumplimiento al programa que se defina para este efecto y las partes se pondrán de acuerdo en cuanto a las especialidades médicas y el personal que se le practicará el examen médico correspondiente.
- c)** Para que el Sindicato pueda cumplir con la obligación adquirida, la Empresa le pagará la cantidad de: **\$3,003,097.00 (Tres Millones Tres Mil Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.)** por el primer y segundo año de vigencia del contrato, debiendo expedir el Sindicato un recibo que reúna los requisitos fiscales establecidos por cada año, sirviendo este documento como recibo y finiquito de dicha cifra.
- d)** Con objeto de que la Empresa pueda acreditar ante las autoridades competentes el cumplimiento que esté dando a la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente laborales, el Sindicato se compromete a entregarle, en el siguiente mes, un informe en el que se mencionen el tipo del examen practicado a cada trabajador, su resultado y las recomendaciones del médico.
- e)** El Sindicato salinero se obliga a practicar exámenes médicos cuando menos al 40% de los trabajadores sindicalizados de ESSA.
- f)** Empresa y Sindicato se obligan a estar y pasar por esta cláusula en todo tiempo y lugar como si se tratara de laudo ejecutoriado pasado con autoridad de cosa juzgada y se obligan a ratificarlo en

comparecencia ante la Autoridad Laboral para que ésta se sirva aprobarlo por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres, con fundamento en el segundo párrafo del Art. 33 de la Ley de la Materia.

**CLÁUSULA 79: APOYO DE SUPERVISORES.** - La Empresa dará órdenes a los supervisores, para que solucionen los casos especiales en los que se requiere se auxilie al trabajador para el manejo o compostura del equipo cuando se pueda crear un riesgo al trabajador, o exista la imposibilidad física de que uno sólo de estos, realice un trabajo encomendado.

**CLÁUSULA 80: LA EMPRESA CONCEDE LOS SIGUIENTES BONOS, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS. -**

**a) BONO DE ASISTENCIA.** - Entendiéndose por tal que no se tenga falta por ningún concepto o motivo (justificada o injustificada) durante el término de mes natural; el trabajador de planta que se encuentre en este caso y los que no asistan porque tengan incapacidad por riesgo de trabajo recibirán un bono por un valor de **\$1,354.00 (Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)**, para el primer año y **\$1,402.00 (Un Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.)**, para el segundo año, el cual se pagara a través de monedero electrónico.

La Empresa cubrirá el presente bono a los trabajadores eventuales, así como a los que sean contratados en obras de inversión capital cuando laboren 30 días en labores ininterrumpidos y serán otorgados como un incentivo a la asistencia y productividad.

Se entregará también el bono de asistencia al personal que desempeñe las funciones de la Comisión de Sanidad en los centros de trabajo de Guerrero Negro e Isla de Cedros, para ello, los integrantes de dicha Comisión deberán estar registrados en el departamento de Recursos Humanos y el sindicato solicitará los permisos de los comisionados cuando sea necesario.

**b) BONOS DE PRODUCTIVIDAD.** - La Empresa proporcionará a sus trabajadores los siguientes bonos en reconocimiento a su disposición para elevar la productividad y calidad en su trabajo de acuerdo a las siguientes condiciones:

1).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad en base de una producción anual de 6.5 millones T.M. de sal, que se entrega directamente a través de la nómina, el **7.0%** del salario, mismo que se entregará en forma mensual en forma proporcional a los días laborados en dicho periodo.

2).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad que se entrega condicionado a través de la Comisión Mixta de Productividad, se re establece en el **7.0%** y se calificará y entregará también en forma mensual, eliminando las condiciones que regulan las incapacidades por enfermedad general y grupos de Trabajo., este bono se perderá en su totalidad cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores o solicite un permiso sin goce de salario en dicho periodo.

**c) BONO SEMANAL DE PUNTUALIDAD.** - La Empresa cubrirá un bono semanal por la cantidad de **\$715.68 (Setecientos Quince Pesos 68/100 M.N.)** para el personal de Guerrero Negro, B.C.S. y **\$1,041.36 (Mil Cuarenta y Un Pesos 36/100 M.N.)** para el personal de Isla de Cedros, B.C., aceptando una tolerancia máxima de 5 minutos en las checadas de entradas, tanto en el inicio de sus jornadas como en la hora de comida.

Este bono se pagará también al personal eventual que se le termine su contrato en sábado, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos establecidos para obtener el pago del bono de puntualidad durante la semana de lunes a sábado en la que vence su contrato.

**d) BONO DE AYUDA PARA EL AGUA Y ELECTRICIDAD.** - La Empresa otorgará la cantidad de **\$155.00 (Un Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual para cada uno de los trabajadores de planta que laboren en la Empresa en Gro. Negro, B.C.S., como ayuda para el pago del servicio de agua potable y la cantidad de **\$226.00 (Doscientos Veintiséis Pesos 00/100 M.N.)** para los trabajadores de Isla de Cedros, B.C. como ayuda para el pago de energía eléctrica en virtud de que en ambos casos no están ocupando casa habitación propiedad de la Empresa.

**e) BONO POR CARGA DE SAL DE MESA.** - La Empresa cubrirá una compensación únicamente para el personal que pertenezca al centro de trabajo de Isla de Cedros cuando realicen labores de descarga de sal de mesa en Isla de Cedros en virtud de que existe una carga adicional distinta a los trabajos que normalmente realiza, lo que no sucede en Guerrero Negro, porque la Empresa contrata personal eventual para que efectúe este trabajo.

La Empresa acepta otorgar una compensación de **\$203.00 (Doscientos Tres Pesos 00/100 M.N.)** por cada mil toneladas de sal de mesa cargada, la cual se pagará a través de monedero electrónico.

Lo anterior aplica únicamente para la sal que se procesa en la Planta Sal de Mesa ubicada en Guerrero Negro, B.C.S.

**f) RECONOCIMIENTO COLABORADOR DESTACADO.** - La Empresa evaluará trimestralmente a todo el personal sindicalizado de planta activo con base en los criterios definidos en el sistema de evaluación de desempeño "colaborador destacado", y otorgará un incentivo de **\$6,498.15 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 15/100 M.N.)** de acuerdo a las reglas estipuladas en dicho sistema para el pago de esta compensación, con la finalidad de asegurar que se reconozca al personal que se distingue por su desempeño y dedicación e incentivar y estimular al personal a un mejor desempeño.

**g) PAGO POR DESCOPETE.** - La Empresa pagará a los operadores de tractor, cuando descopeten la sal en las barcazas o en los apilamientos, la cantidad de **\$126.00 (Un Ciento Veintiséis Pesos 00/100 M.N.)** únicamente cuando efectúen el Trabajo.

1. Únicamente para los trabajadores de Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C., esto incluye a los operadores de Embarcadero del Chaparrito.
2. Las partes convienen que en el Trabajo de descopete en el apilamiento de chaparrito queda excluido el Trabajo de empujar la sal a la tolva y extender el apilamiento.
3. La Empresa pagará a los operadores de tractores D-7 que laboran en el área de Descarga de Barcazas en Isla de Cedros, el doble del monto establecido por concepto de descopete, cuando realicen esta actividad, siempre y cuando se esté descargando otra barcaza al mismo tiempo.

**h) PAGO DE FUNDIDO DE SOCKETS.** - La empresa pagará **4 (cuatro)** salarios tabulados de la categoría de auxiliar "A" al personal que efectúen los trabajos de fundido de sockets del cable de remolque y labores de soldadura en tanques de flotación de barcazas y tanques de combustibles en los barcos remolcadores.

Este pago también aplica para los trabajos en espacios confinados dentro de los silos de Planta Sal de Mesa.

El pago no es aplicable cuando el personal efectúe labores en reparaciones mayores de las barcazas, evitando la duplicidad de pago.

**i) PAGO DE RESCATE.** - La Empresa pagará la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)** al personal de las áreas de Carga de Barcazas y Mantenimiento de Flota que sean requeridos para participar en las maniobras de rescate de un remolcador o barcaza propiedad de la empresa, que implique un riesgo a la embarcación y al personal.

**j) PAGO POR INSTALACIÓN DE NUEVOS EQUIPOS.** - La Empresa pagará el **60 % (sesenta por ciento)** del salario diario tabulado por cada día de trabajo efectivo computado al personal de Planta Sal de Mesa que participen en el apoyo en la instalación de nuevos equipos.

**k) PAGO POR TRABAJOS DE ROTULACIÓN DE LETREROS.** - La Empresa pagará la cantidad de **\$214.00 (Doscientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)** por día laborado al trabajador del departamento Areneo y Pintura de Isla de Cedros que realice trabajos de rotulación de letreros, esto de acuerdo al programa de trabajo que se establezca por el área para la realización de dichos trabajos.

Lo anterior, sin limitar a **LA EMPRESA** de adquirir carteles informativos de difusión como actualmente lo hace.

**l) PAGO POR TRABAJOS DE ENGRASE.** - La Empresa pagará al personal del departamento de Areneo y Pintura de Isla de Cedros que participen en los trabajos de engrase de cables, de acuerdo al programa de trabajo que establezca el área correspondiente, en los siguientes casos:

PAGO	TRABAJOS	CONDICIONES
<b>\$16,485.00</b> (Dieciséis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).	Engrase de cables en general de cargador radial de barcos	Esta actividad se deberá realizar en un periodo de 03 días de trabajo, con la participación de ocho operarios del departamento de Areneo y Pintura IC, formando dos cuadrillas de trabajo de cuatro integrantes cada una.
<b>\$4,006.00</b> (Cuatro Mil Seis Pesos 00/100 M.N.)	Limpieza y engrase de cables en general de wing stacker	Esta actividad se deberá realizar en un periodo de 02 días de trabajo, con la participación de ocho operarios del departamento de Areneo y Pintura IC, formando dos cuadrillas de trabajo de cuatro integrantes cada una, debiéndose realizar el engrase completo de un lado por cada día.
<b>\$2,351.00</b> (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.)	Engrase de cables en grúa levante de tractores muelle "d".	Esta actividad se deberá realizar en un 01 día de trabajo, con la participación de cuatro operarios del departamento de Areneo y Pintura IC, formando dos cuadrillas de trabajo de dos integrantes cada una, participando una en el engrase del cable del winche No. 1 (pluma) y la otra cuadrilla en el engrase del cable del winche No. 2 (gancho y swing).

Para cumplir con el programa de engrase establecido, el área correspondiente determinará en un procedimiento cada una de las actividades que serán asignadas a los operarios que intervengan en el trabajo de engrase.

Asimismo, para las actividades antes mencionadas y para el cambio de cables, en cuanto a la ropa de trabajo (overol) y zapatos de trabajo, se estará a lo establecido en la cláusula 48 de este Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajos de engrase de cables en Isla de Cedros, B.C.

En estos pagos establecidos queda incluida cualquier otra compensación que pudieran solicitar por lo que durante el periodo en el que se lleven a cabo estas actividades de engrase, no se realizará pago alguno por tiempo extraordinario, altura o cualquier otro pago que se pueda requerir, considerando que el cálculo de este bono se realizó tomando en cuenta el esfuerzo, riesgo y grado de compromiso que los operarios ponen en esta actividad encomendada.

**m) COMPENSACIÓN DE TRABAJOS DE BUCEO.** - La Empresa pagará al personal del departamento de Mantenimiento Flota, Planta Lavadora y Casa de Fuerza que realicen labores de buceo en los barcos remolcadores, barcazas e instalaciones portuarias; para lo cual el personal deberá contar con la capacitación específica para realizar dicha actividad. Asimismo, compensará al ayudante (cabo de vida) que apoye en dichos trabajos.

Estableciendo para tal efecto el siguiente "Tabulador de pago de trabajos de buceo y cabo de vida".

Concepto	Buzo pago M.N.	Cabo de Vida pago M.N.
Taponear fendas	\$1,843.00	\$469.00
Sacar cabos atrapados en sellos (cada eje)	\$1,843.00	\$469.00
Limpiar enfriadores en quilla	\$1,843.00	\$469.00
Cambiar y ajustar chempack sellos	\$1,535.00	\$391.00
Desempropelar cable de jalón de las bocinas	\$4,607.00	\$1,173.00
Desempropelar cabo de maniobra de las bocinas	\$2,764.00	\$703.00
Inspeccionar postes dentro de la bahía hasta la Boya D	\$1,075.00	\$274.00
Inspeccionar postes de la Boya "D" hacia afuera	\$1,535.00	\$391.00
Limpieza de pichanchas y piso en banco de bombas	\$1,843.00	\$469.00
Reparación de mallas y filtro de la estructura del banco de bombas	\$1,843.00	\$469.00
Revisión de estructuras, pilotes y recuperación de herramienta en muelle.	\$1,843.00	\$469.00
Retiro de estructuras riesgosas en el muelle	\$4,146.00	\$1,056.00
Cortar con arco eléctrico guardacabo	\$4,146.00	\$1,036.00
Cortar cable con arco eléctrico	\$3,071.00	\$767.00
Inspección general de B/R	\$1,535.00	\$391.00
Retirar propela y ajustarla	\$6,450.00	\$1,644.00
Cambiar sellos de ejes	\$16,125.00	\$4,111.00
Cambiar ánodos (cada uno)	\$767.00	\$195.00
Efectuar inspección sencilla, recuperar herramientas, refacciones, etc.	\$1,535.00	\$391.00

La empresa continuará alternando al personal sindicalizado y de confianza de acuerdo a sus necesidades para la realización de estos trabajos.

**CLÁUSULA 81: FONDO DE AHORRO.** - Se establece un fondo de ahorro para los trabajadores sindicalizados de planta y eventuales de la Empresa excepto para trabajadores eventuales de inversión física, que se integrarán con una aportación obligatoria del 13% del salario tabulado cuota diaria del trabajador y con una aportación anual, equivalente a dicho 13% por parte de la Empresa.

En los casos en que el personal cubra una categoría superior la Empresa aportará al fondo de ahorro la cantidad que corresponda al salario de esa categoría.

Para transparentar el manejo de los fideicomisos de fondo de ahorro de los trabajadores sindicalizados miembros de esa organización, el Secretario Tesorero del Sindicato Salinero participará en las reuniones donde se presente información relativa al mencionado fideicomiso.

**CLÁUSULA 82: ARTÍCULOS SUBSIDIADOS EN TIENDAS ESSA.** - Con el objeto de que se ayude a los trabajadores para que su salario tenga mayor capacidad de compra, la Empresa seguirá manteniendo las Tiendas de Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., para que adquieran artículos de primera necesidad y de consumo necesario.

También está de acuerdo en subsidiar la venta, en las Tiendas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., al 50% de los precios fijados por la **DICONSA** de Tijuana, B.C., exclusivamente los siguientes productos: leche en todas sus clases que se surtan en la mencionada Tienda, pollo, huevo, frijol, arroz, azúcar, aceite, pan de barra, harina de trigo y maíz, avena, sopas de pasta y manteca, así como jabón en polvo, jabón de barra para ropa, café en las diversas clases que se surtan en la referida Tienda, papel sanitario y toallas de papel, la carne de res, carne de cerdo y la Bolonia, en caso de que DICONSA los distribuya.

Asimismo, los artículos no enunciados en el párrafo anterior, se venderán a los trabajadores a precio de costo.

La Empresa se compromete a vender al personal sindicalizado de planta y eventuales en las Tiendas ESSA, cereales de la marca Kellogs, Nestlé, frutas y verduras a precio de costo.

La Empresa continuará otorgando el beneficio de adquirir los productos en la Tienda ESSA de acuerdo con la canasta registrada en el departamento de Recursos Humanos al personal que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite un Dictamen de Invalidez Provisional derivado de una enfermedad general.

Este beneficio se otorgará al personal hasta en tanto dicho Instituto les otorgue un dictamen de invalidez definitivo que lo imposibilite para laborar o bien, cuando se retiren de la Empresa.

En el caso del personal eventual, la Empresa lo dará de baja en el sistema de Tienda ESSA el sábado siguiente a la fecha en que se les haga efectivo el último pago de su salario semanal, correspondiente al contrato finalizado, por lo que, el subsidio generado en esta semana sin contrato de trabajo será acumulado en su próxima contratación.

Asimismo, el personal que se liquide de acuerdo a la cláusula 56 de este contrato, podrán tener acceso a comprar artículos de consumo necesario en la tienda de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

en los términos de los trabajadores activos, debiendo obtener la autorización correspondiente, su credencial en la Gerencia de Recursos Humanos, este beneficio se concederá a los familiares (esposa e hijos) de trabajadores fallecidos en accidentes de Trabajo o enfermedad profesional, siempre y cuando la viuda no contraiga nuevo matrimonio o viva en amasiato, o los hijos sean mayores de edad, con excepción de los que estén estudiando hasta la edad de 25 años.

En cualquier situación de reclamo de las autoridades administrativas o fiscales por afectación a la mayoría de trabajadores por este servicio, la Empresa avisará oportunamente al Sindicato y a la Comisión Mixta de Tienda, para que analice el problema y conjuntamente con la Empresa busque la solución adecuada para que se continúe con este beneficio.

Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para reglamentar las condiciones en que se hará uso de la prestación o derecho de adquirir mercancía en las Tiendas ESSA.

Adicionalmente la Empresa está de acuerdo en proporcionar el servicio de Tienda al personal de la sección de Guerrero Negro que se retiren voluntariamente por el plan de la cláusula 57-b, del Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando tengan 65 años o más de edad y 30 o más años de antigüedad en la Empresa y vivan en Guerrero Negro, B.C.S.

Asimismo, se proporcionará el servicio de Tienda ESSA al personal de Isla de Cedros que se retiren con 60 años de edad o más y 30 años o más de antigüedad en la Empresa, siempre y cuando residan en Isla de Cedros, lo anterior, en consideración de las condiciones particulares de dicha Isla.

Para este caso tendrán derecho al subsidio que se otorga a los trabajadores activos en los artículos y cantidades que a continuación se describen:

Producto	Cantidad	Unidad
Aceite	1	Lt.
Arroz	1	Kg.
Avena	1	Bote
Azúcar	1	Kg.
Bolonia	1	200 Gr.
Fríjol	1	Kg.
Harina de trigo	1	Kg.
Huevo	1	Cartera
Leche evap.	1	Lata
Leche fresca	2	½ Galón
Pasta p/sopa	2	Paquete
Pollo	1	Pza.

**CLÁUSULA 83: PAGO DE ALTURA.** - Cuando un trabajador sindicalizado realice Trabajos de altura en las instalaciones de la Empresa en Punta Morro Redondo, Isla de Cedros, B.C., y Guerrero Negro, B.C.S., se le pagará el **87%** (se hará reglamentación) no obstante del salario tabulado por cuota diaria que le corresponda por cada hora de servicios normales. Si el Trabajo de altura se realiza en menos de tres horas se le pagarán estas como mínimo, si excede de ellas se le pagará el tiempo efectivo laborado. Este pago se hace extensivo cuando se realicen trabajos con los equipos de boringbar y bortech.

**CLÁUSULA 84: ÚTILES ESCOLARES, BECAS Y TRANSPORTACIÓN DE ESTUDIANTES.** - La Empresa continuará apoyando a los hijos de trabajadores para su educación:

- a) Proporcionando útiles escolares en Guerrero Negro e Isla de Cedros a los hijos de los trabajadores que cursen la primaria, en la primera quincena de agosto de cada año, haciéndose responsable que los mencionados artículos sean de buena calidad y entregados oportunamente a los alumnos con la intervención del Sindicato.
- b) Proporcionando cinco libretas universitarias de 100 hojas, a cada hijo de trabajador de planta que este cursando la educación secundaria, preparatoria o equivalente, como apoyo a la adquisición de útiles escolares.
- c) Otorgando **109 (ciento nueve)** becas a hijos de sus trabajadores, que consistirán en el pago mensual por la cantidad: **\$4,579.00 (Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** por el primer año y **\$4,739.00 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año cada una para Guerrero Negro y la cantidad de **\$4,795.00 (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** para el primer año y **\$4,963.00 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)** para el segundo año para Isla de Cedros, durante la vigencia del presente Contrato, especificando que **66 (sesenta y seis)** son para Gro. Negro y **43 (cuarenta y tres)** para Isla de Cedros.

La beca será capturada para su pago en periodos de nómina en el cual el personal no tenga afectación por los ausentismos sin goce o en periodo vacacional pagado previamente.

- d) Para disfrutar de estas becas, los hijos de los trabajadores deberán de estar cursando estudios preparatorios o profesionales en una institución autorizada por el estado y seguirán disfrutando la beca en tanto tengan como mínimo un promedio de 80% de calificación.

Una vez asignadas las becas al inicio de cada periodo escolar, en caso de quedar becas disponibles, se podrán asignar a estudiantes que se encuentren cursando estudios de carreras técnicas, preparatoria, idiomas, enfermería o su equivalente.

Asimismo, con el propósito de apoyar a un mayor número de estudiantes hijos de los trabajadores que estudien en la localidad de Guerrero Negro, B.C.S e Isla de Cedros, B.C., el Sindicato podrá de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad dividir y asignar el importe de una beca foránea entre dos estudiantes, convirtiéndola de esta manera en dos becas locales.

**d)** Para disfrutar estas becas los hijos de los trabajadores deberán de apegarse a lo que se establece en el Reglamento Interior del Trabajo.

**e)** La Empresa transportará en su vuelo semanal de cada jueves, al grupo de estudiantes becados una vez al año, siempre y cuando lo soliciten con 10 días de anticipación, de no existir cupo en el avión, la Empresa proporcionará boleto redondo en vuelo comercial a cada uno.

Siendo optativo para los estudiantes becados sustituirlo por un vuelo sencillo con la ruta de Isla de Cedros a Ensenada, B.C. o viceversa, siempre y cuando lo soliciten con 10 días de anticipación y una vez al año.

Este beneficio se hará extensivo a los hijos de los trabajadores que estudien nivel bachillerato y licenciatura fuera de Isla de Cedros y que no estén becados.

Previamente, se deberá presentar al área de recursos humanos la constancia de inscripción de sus estudios.

**CLÁUSULA 85: ENTREGA DE INFORMACIÓN PLAN DE PENSIONES.** - Con el propósito de enterar al Sindicato sobre el comportamiento de las obligaciones para el retiro a que se refiere la cláusula 57 inciso b) del Contrato Colectivo de Trabajo, la Empresa entregará a partir del 12 de diciembre de 2018 el monto de las obligaciones totales y la reserva contable y/o financiera al 31 de octubre y de manera subsecuente al 30 de abril en el mes de mayo, al 31 de agosto en el mes de septiembre y al 31 de diciembre en el mes de enero.

**CLÁUSULA 86: VIGENCIA.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, y la vigencia en todas sus partes comenzará a partir del 12 de octubre de 2024.

## CLÁUSULA TRANSITORIA

**ÚNICA.** - Este Contrato Colectivo de Trabajo anula y deja sin efecto el que venía rigiendo las relaciones obrero-patronales hasta la fecha, por lo que sus disposiciones serán las únicas que en el futuro rijan las relaciones de Trabajo y normen las condiciones bajo las cuales los trabajadores presten sus servicios a la Empresa. La Empresa y Sindicato están de acuerdo en que se transcriba el siguiente punto segundo transitorio, del anterior Contrato, para evitar confusiones u omisiones: "La Empresa ratifica que en relación a las prestaciones sociales enumeradas en el anterior Contrato, de acuerdo

con la cláusula 52 de este último, se liquidará a sus trabajadores las diferencias o prestaciones sociales que por no encontrarse previstas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se hubiera subrogado la mencionada institución quien es la obligada a satisfacerlas".

El presente contrato fue actualizado y modificado conforme al convenio de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, sin que ello implique modificar la fecha de revisión integral o salarial, por lo que será revisable en su aspecto contractual a partir del 12 de octubre de 2026 y por lo que hace a su revisión salarial, a partir del 12 de octubre 2025.

Se firma este Contrato Colectivo de Trabajo, por triplicado, en la localidad de Guerrero Negro, Baja California Sur, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Por la Empresa:

Mtro. Rodrigo Cortés Bravo  
Gerente de Recursos Humanos

Por el Sindicato:

Sr. Luis Martín Pérez Murrieta  
Secretario General

Sr. Baldomero Juárez Avalos  
Secretario del Interior

Sr. José Ricardo Nieto Verdugo  
Secretario de Exterior

**Tabulador de Salarios de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.**  
**que entra en vigor a partir del 12 de octubre del 2024**

CATEGORÍA	SUELDO TABULADO DIARIO
Técnico Operario Certificado	\$761.52
Técnico Operario Especial "A"	\$714.43
Técnico Operario Especial "B"	\$655.47
Técnico Operario 1 "A"	\$644.39
Técnico Operario 1 "B"	\$620.43
Técnico Operario 1 "C"	\$602.31
Técnico Operario 2	\$512.31
Técnico Operario 3	\$488.80
Técnico Operario 4	\$454.71
Técnico Operario 5	\$424.20
Técnico Operario 6	\$342.75
Auxiliar	\$414.38
Auxiliar "A"	\$359.83

Por la Empresa:

**Mtro. Rodrigo Cortés Bravo**  
 Gerente de Recursos Humanos

Por el Sindicato:

**Sr. Luis Martín Pérez Murrieta**  
 Secretario General

**Sr. Baldomero Juárez Ávalos**  
 Secretario del Interior

**Sr. José Ricardo Nieto Verdugo**  
 Secretario del Exterior